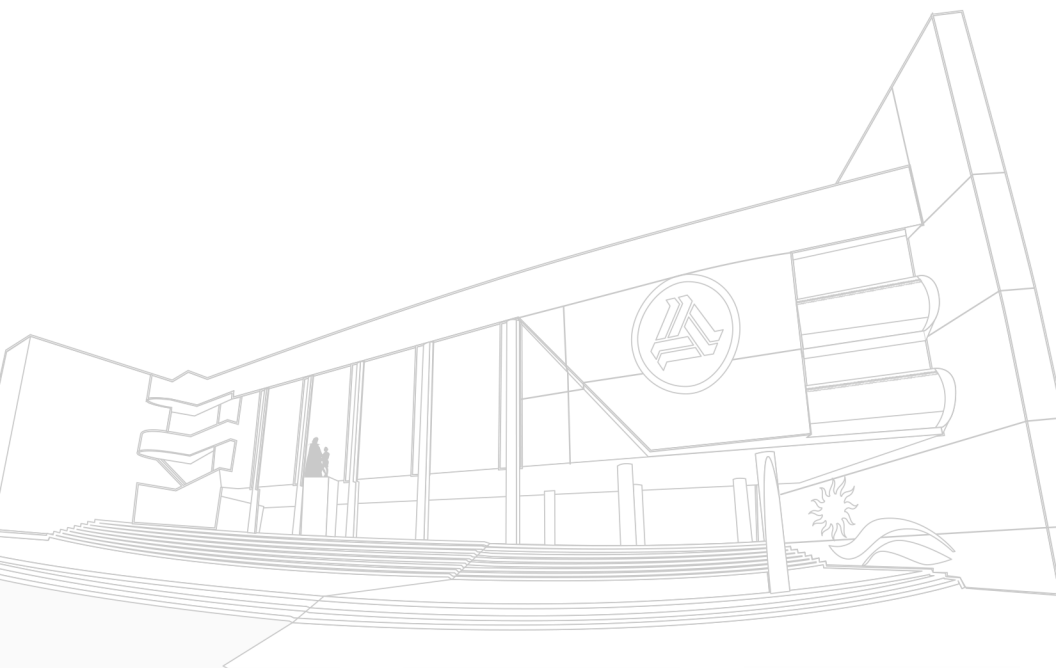


Reglamento Académico



mayo 2023

CONTENIDO

1. Disposiciones Generales	5
2. De los Integrantes de la Comunidad Académica	15
3. De los Trámites Escolares	27
4. De la Acreditación de Estudios	49
5. Del Egreso de los Estudiantes	59
6. De las Sanciones y las Autoridades Competentes	73
7. De la Prevención de las Conductas Inapropiadas y la Mejora Académica	81
8. Transitorios	89

Título Primero

Disposiciones Generales

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL CONTENIDO Y LA OBSERVANCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 1. El presente reglamento se encuentra sujeto al Estatuto General vigente de la Universidad La Salle Noroeste. Las disposiciones que tengan origen en las actividades para las que los distintos órganos de gobierno se encuentran facultados, deberán encontrarse alineados a los contenidos de dicho Estatuto y al presente instrumento.

Artículo 2. El reglamento académico de la Universidad La Salle Noroeste es de carácter obligatorio en todos los programas de los niveles de profesional asociado, licenciatura y posgrado impartidos por la Universidad, todas aquellas actividades académicas que se realicen por conducto de la Institución y que no formen parte de los programas curriculares de los niveles señalados con antelación, se regirán por la normatividad institucional vigente.

Artículo 3. Todo integrante de la Comunidad Universitaria tiene la responsabilidad de conocer y cumplir con las disposiciones contenidas en el presente reglamento, la ignorancia del mismo no justificará su incumplimiento. La Universidad difundirá por todos los medios a su alcance el contenido del mismo.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 4. Para efectos de facilitar la interpretación y aplicación del presente reglamento, se definen los siguientes términos y abreviaciones:

- I. Asignatura seriada:** aquellas cuyo requisito de inscripción se encuentra condicionada a la aprobación de una asignatura precedente.
- II. Baja:** la separación temporal o definitiva de las actividades académicas de estudiantes inscritos en la Universidad.

- III. **Baja académica:** es la sanción determinada por el Consejo Académico y ratificada por el Rector, por la violación o incumplimiento de la normatividad universitaria, en específico, por la realización de una conducta considerada como falta grave ya sea académica o de comportamiento.
- IV. **Baja voluntaria:** es aquella que se determina a solicitud del estudiante inscrito, para suspender sus estudios de manera temporal o definitiva.
- V. **Carga académica reducida:** inscripción de una carga académica de 4 asignaturas o menor según el caso, en el período correspondiente, puede ser voluntaria o por sanción.
- VI. **Comunidad universitaria:** comprenderá a los estudiantes y egresados, a las autoridades universitarias, al personal de la Universidad, ya sea académico, administrativo o de servicios y los padres de familia.
- VII. **Consejo Académico:** órgano propositivo, de análisis, de reflexión y de consulta, sobre asuntos exclusivamente académicos de la Universidad.
- VIII. **Credencial universitaria:** es la forma de identificación de los estudiantes como miembros de la Comunidad Universitaria.
- IX. **Crédito:** es la unidad de valor que mide y cuantifica el trabajo académico que deberá realizar el estudiante durante una asignatura en un período escolar.
- X. **Créditos complementarios:** son el resultado de las actividades que los estudiantes de licenciatura y profesional asociado de la Universidad realizan para complementar su formación integral de acuerdo con los objetivos institucionales.
- XI. **El Estatuto:** Estatuto General de la Universidad La Salle Noroeste A.C.
- XII. **Estudiante:** toda persona que haya concluido satisfactoriamente el procedimiento de inscripción o reinscripción en algún programa académico que se imparta en cualquier nivel educativo o modalidad educativa ofrecida por la

Universidad, de acuerdo a la normatividad institucional y las instancias competentes.

- XIII. Evaluación:** el proceso mediante el cual el docente establece un valor cuantitativo con el que identifica el nivel de aprendizaje logrado por el estudiante en la asignatura cursada.
- XIV. Evaluación ordinaria:** es el resultado final del curso, conforme lo establezca el programa oficial de la asignatura respectiva.
- XV. Evaluación extraordinaria:** es aquella que procede cuando el estudiante no aprueba la evaluación ordinaria correspondiente.
- XVI. Evaluación a título de suficiencia:** es aquella que se aplica en una ocasión solamente a los estudiantes que tengan pendiente por acreditar únicamente una asignatura nunca cursada para obtener la totalidad de los créditos contemplados en el programa académico en el que estuvo inscrito.
- XVII. Inscripción:** proceso que se lleva a cabo ante el Departamento de Servicios Escolares, mediante el cual una persona es registrada oficialmente en uno de los programas académicos ofrecidos por la Universidad, una vez cumplidos los requisitos correspondientes.
- XVIII. Instructores:** toda aquella persona que es empleada por la Universidad para enseñar o transmitir técnicas y habilidades de corte cultural, deportivo o de responsabilidad social a los estudiantes.
- XIX. La Universidad / La Institución:** Universidad La Salle Noroeste A.C.
- XX. Modalidad educativa:** forma de impartir la enseñanza, puede ser de tres tipos: escolarizada, no escolarizada y mixta.
- XXI. Modalidad escolarizada:** es aquella que se caracteriza por desarrollar el proceso de enseñanza aprendizaje.
- XXII. Modalidad mixta:** se caracteriza por ser un modelo que brinda flexibilidad al combinar estrategias, métodos y recursos de las modalidades escolarizada y no escolarizada.

- XXIII. Modalidad no escolarizada:** se caracteriza porque el desarrollo de los procesos de enseñanza-aprendizaje, se llevan a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos o mediante procesos autónomos de aprendizaje y/o con apoyos didácticos.
- XXIV. Movilidad académica:** derecho que tienen los estudiantes de la Universidad y de aquellas instituciones con las que se tenga convenio firmado o en movilidad libre, que les permite recibir enseñanzas y formación en la Institución, en una de estas instituciones o en universidades diversas.
- XXV. Movilidad libre:** Oportunidad que tienen los estudiantes de recibir enseñanzas y formación en instituciones de educación superior con las que no se tengan convenios de movilidad, pero se tengan acuerdos mutuos particulares para casos concretos.
- XXVI. Período escolar:** es el intervalo de tiempo que se establece para desarrollar los programas de las asignaturas de un plan de estudios incluyendo su evaluación.
- XXVII. Personal académico:** las personas que desempeñen actividades académico-formativas relacionadas con los procesos de enseñanza y aprendizaje, de conformidad con los planes y programas de estudios aprobados por las autoridades correspondientes.
- XXVIII. Personal administrativo:** se integra por los funcionarios y empleados que desarrollan actividades que, si bien son distintas a las académicas o de investigación, coadyuvan al logro de los objetivos institucionales.
- XXIX. Plan de estudios:** es la expresión formal de los estudios universitarios contenida en la estructura curricular de los programas académicos y que tiene por objeto cumplir con los propósitos de formación integral, la adquisición de conocimientos y el desarrollo de capacidades, habilidades y virtudes correspondientes al nivel educativo cursado.
- XXX. Profesores de tiempo completo:** son aquellos cuya labor preponderante es la impartición de clases.

- XXXI. Profesores investigadores:** su labor prioritaria es la investigación.
- XXXII. Profesores investigadores de tiempo completo:** quiénes complementan sus labores de investigación con la docencia y sus actividades académicas a en la Universidad.
- XXXIII. Profesores por asignatura:** son aquellos que no forman parte del personal de planta y que desarrollan actividades pedagógicas de acuerdo a la carga horaria que le sea asignada.
- XXXIV. Programa académico:** es la expresión formal de las acciones, estrategias y actividades a desarrollar que, desde el perfil de ingreso, buscan la consecución del perfil de egreso declarado en cada uno de los niveles educativos y que en conjunto integran la oferta académica de la universidad.
- XXXV. Queja o señalamiento:** comunicación por escrito de un hecho o circunstancia considerada irregular por el estudiante y como violatoria de sus derechos.
- XXXVI. Reinscripción:** proceso mediante el cual los estudiantes inscritos en un programa académico formalizan la continuación de sus estudios en cada período escolar.
- XXXVII. Suspensión temporal:** sanción emitida por el Consejo Académico consistente en la imposibilidad de realizar la reinscripción de materias en un período mínimo de un semestre.
- XXXVIII. Servicio Social:** es el conjunto de actividades temporales en beneficio de la sociedad mexicana que de manera gratuita y obligatoria deberán realizar los estudiantes de nivel licenciatura y profesional asociado en los términos, condiciones e instancias autorizadas por la Universidad y la Secretaría de Educación Pública.
- XXXIX. Titulación:** es el procedimiento mediante el cual el pasante de un programa académico de la Universidad La Salle Noroeste obtiene el documento oficial que acredita la obtención del grado respectivo.

CAPÍTULO III

DE LAS MODALIDADES EDUCATIVAS, LA ESTRUCTURA DE LOS PLANES DE ESTUDIOS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS

Artículo 5. Los programas académicos que en todos los niveles ofrece la Universidad podrán impartirse en las modalidades educativas escolarizada, no escolarizada y mixta, de acuerdo a la autorización que para ello emita la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 6. Los planes de estudio y programas académicos de los niveles educativos impartidos por la Universidad deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Secretaría de Educación Pública para el otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios correspondiente.

Artículo 7. Los programas académicos impartidos en la Institución serán objeto de revisión y modificación curriculares, atendiendo a la evolución de los campos del conocimiento y las demandas del campo laboral.

Artículo 8. Los planes de estudio de cada programa se regirán por el sistema de créditos. Los créditos se determinarán en apego a los criterios de la Secretaría de Educación Pública. Los programas académicos tienen una duración determinada en ciclos semestrales, misma que es señalada en el plan de estudios correspondiente. En este lapso el estudiante podrá haber terminado de cursar todas las asignaturas de su programa académico, si cursó y aprobó estas ininterrumpidamente.

Artículo 9. La seriación de materias es inalterable. Será nula la acreditación de una asignatura que se encuentre seriada con otra, si la que le antecede no ha sido acreditada previamente.

Artículo 10. La duración del período escolar será de cuando menos diecisiete semanas, mismas que deberán comprender un mínimo de 81 días efectivos de clases, incluyendo en este período la evaluación ordinaria y extraordinaria. La Universidad podrá establecer períodos escolares con un número menor a las diecisiete semanas, mismos que se denominarán cursos intersemestrales, los cuales deberán desarrollarse una vez concluido el período de evaluación ordinaria del semestre que corresponda.

Artículo 11. Una vez iniciado el plan de estudios al que está inscrito, y no mediando interrupción alguna, el estudiante deberá concluirlo en un período que no exceda los dos años posteriores a la duración del plan de estudios correspondiente. En caso de incumplimiento, el Consejo Académico conocerá del caso y resolverá lo conducente de acuerdo a los lineamientos contemplados para ello en el Estatuto General.

Artículo 12. La Dirección Académica podrá autorizar la realización de cursos de verano e intersemestrales, mismos que estarán sujetos a las siguientes consideraciones:

- I. Deberá garantizarse la calidad académica de los cursos que se programen, en equivalencia con la de los períodos ordinarios.
- II. Se aplicarán los principios de organización que resulten necesarios con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado por el calendario escolar para tal efecto.

Título Segundo
**de los Integrantes
de la Comunidad
Académica**

DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 13. La condición de estudiante se adquiere mediante la admisión y la inscripción formal del aspirante. Se conservará esa calidad mientras se cumplan los requisitos exigidos por las disposiciones institucionales relativas a la permanencia de los estudiantes.

Artículo 14. Los estudiantes de la Universidad se clasificarán según su situación académica en:

- I. Estudiantes regulares.
- II. Estudiantes irregulares.

Artículo 15. Se considera estudiantes regulares a los que cursan y acreditan las asignaturas de acuerdo al orden establecido en el plan de estudios.

Artículo 16. Se consideran estudiantes irregulares quienes cursan y acreditan las asignaturas en un orden diferente al establecido en el plan de estudios.

Artículo 17. Además de a los estudiantes a que se refieren los artículos anteriores, también les resultan aplicables las disposiciones del presente reglamento a los egresados de los diferentes niveles educativos.

Artículo 18. La Universidad no reconocerá como estudiantes a aquellas personas que ingresen a las aulas en calidad de oyentes, esto es, las personas no inscritas en una asignatura determinada que hayan asistido a clases, no tendrán derecho a calificaciones ni a ninguna otra prerrogativa propia de los estudiantes, siendo improcedente cualquier gestión para obtenerlas.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 19. Los estudiantes de la Universidad, tendrán, de conformidad con las normas jurídicas aplicables en la materia, los derechos siguientes:

- I. Recibir de la Universidad oportunidades para lograr una educación integral y de calidad, incluyéndose en ellas las solicitudes de becas que serán asignadas de acuerdo a los términos y condiciones contemplados en el Reglamento Administrativo y a la legislación educativa vigente.
- II. Utilizar debidamente las aulas, material didáctico, laboratorios, talleres, biblioteca, auditorios, instalaciones deportivas y los demás servicios educativos que proporcione la Universidad, necesarios para el cumplimiento de sus finalidades.
- III. Seleccionar la modalidad de titulación o de obtención de grado disponible para el programa académico y nivel correspondiente.
- IV. Solicitar, dentro de las 48 horas hábiles siguientes a su publicación, la revisión de la evaluación final ordinaria y extraordinaria.
- V. Conocer oportunamente el plan de estudios, los programas de las asignaturas, el calendario escolar y el horario del grupo del nivel educativo en el que se encuentra inscrito.
- VI. Recibir reconocimientos, diplomas, constancias y estímulos conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas.
- VII. Recibir de los miembros de la comunidad universitaria el respeto debido a su persona en sus diferentes dimensiones en el marco de los derechos humanos, así como a sus propiedades y posesiones.
- VIII. Elegir en forma ordenada, libre y democrática a sus representantes estudiantiles.
- IX. Formar parte de los órganos colegiados que contemplen la participación de los estudiantes de la Universidad en los términos previstos en las disposiciones reglamentarias que corresponden.
- X. Reunirse, asociarse, para manifestar en forma libre y

ordenada la expresión de sus ideas, sin más limitaciones que el respeto debido a los integrantes de la comunidad universitaria y al Ideario de la Universidad.

- XI.** Ingresar y tomar parte en los eventos que tengan por objeto rescatar, conservar, promover, desarrollar y difundir la cultura, tradiciones y aspectos técnicos de su carrera.
- XII.** Recibir de la Universidad orientaciones para lograr una formación ética moral, de compromiso y de acción en beneficio de la sociedad.
- XIII.** Participar en los programas pastorales, deportivos, culturales y de servicio que ofrece la Universidad.
- XIV.** Disfrutar dentro de la Universidad de los servicios de vigilancia y seguridad.
- XV.** Conocer los Reglamentos e instructivos que norman la vida de la Universidad, así como la información acerca de los principios y fines de la institución establecidos en su Ideario.
- XVI.** Presentar quejas o señalamientos en defensa de sus derechos y los de los integrantes de la comunidad universitaria en las instancias respectivas, respetando para ello las líneas de autoridad contempladas en la estructura organizacional, siendo atendido para ello por las autoridades universitarias competentes.
- XVII.** Tener voz y ser escuchado por las autoridades universitarias en relación con los procesos administrativos, académicos y disciplinarios que le sean iniciados.
- XVIII.** Previo el trámite correspondiente, recibir y renovar la credencial universitaria que lo acredite como estudiante de la Universidad.
- XIX.** Si por cualquier circunstancia la Universidad cierra algún programa académico en cualquiera de los niveles en que imparte servicios, el estudiante que lo esté cursando recibirá la oportunidad de continuarlo hasta su conclusión, durante los períodos sucesivos que correspondan a la última generación inscrita.
- XX.** Expresar su opinión sobre el quehacer docente de sus profesores a través de los ejercicios de evaluación docente, de acuerdo a las disposiciones determinadas por la Institución.

- XXI.** Los demás que establezcan los ordenamientos jurídicos relativos a los derechos humanos que emanen de organismos internacionales, y de la propia Universidad.

Artículo 20. Son obligaciones de los estudiantes de la Universidad, los siguientes:

- I.** El conocimiento, respeto y adhesión a la Misión, Visión y Modelo Educativo de la Institución.
- II.** El respeto a la integridad física y moral de cada uno de los miembros de la comunidad universitaria y a los valores contenidos en el Código de Rectitud Universitaria.
- III.** La observancia y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la reglamentación universitaria.
- IV.** La abstención de participar en actividades incongruentes o violatorias de los principios y fines de la universidad, en su conducta social.
- V.** El acatamiento y el cumplimiento de las disposiciones emanadas de las autoridades, de los profesores, de las instancias y de los organismos legítimamente constituidos.
- VI.** El respeto y cuidado del patrimonio, instalaciones, equipo, herramientas y material de la Universidad.
- VII.** La asistencia y participación a las actividades propias de cada programa académico que, de acuerdo a la Coordinación Académica correspondiente, resulten obligatorias.
- VIII.** El mantenerse informados de las disposiciones e instrucciones universitarias, cuya ignorancia nunca exime de su cumplimiento.
- IX.** El desarrollo del espíritu universitario y de servicio, acorde con los principios y fines de la universidad, mediante la permanente conducta de dedicación al estudio y a la formación profesional.
- X.** Asistir a la Institución atendiendo las disposiciones contenidas en la Guía Básica de Estilo Universitario.
- XI.** Realizar oportunamente los trámites académicos y administrativos correspondientes en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes.
- XII.** Prestar el servicio social de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables al programa académico que se curse y de acuerdo con los lineamientos que ordena

la Universidad en armonía con aquellos que establece la institución en la cual deberá prestarse.

- XIII. Respetar los periodos establecidos en el calendario escolar.
- XIV. Los estudiantes que actúen como representantes ante los órganos colegiados de la Universidad deberán asistir a sus sesiones y cumplir con las comisiones que se les asignen dentro de los mismos, de acuerdo con la reglamentación respectiva.
- XV. Los demás que establezcan los ordenamientos jurídicos derivados de los derechos humanos que emanen de organismos internacionales, y de la propia Universidad.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 21. Son miembros del personal académico: las autoridades académicas y el personal docente.

Artículo 22. Son autoridades académicas:

- I. Titular de la Dirección Académica; y
- II. Titulares de las Coordinaciones Académicas.

Artículo 23. El personal docente se integra por:

- I. Profesores de tiempo completo;
- II. Profesores investigadores de tiempo completo;
- III. Profesores investigadores;
- IV. Profesores por asignatura; y
- V. Los instructores.

Artículo 24. Las funciones básicas del personal académico son:

- I. Facilitar los procesos de enseñanza y de aprendizaje para formar integralmente profesionistas, especialistas, maestros y doctores;
- II. Coadyuvar en la formación de los estudiantes según los principios del Ideario, Misión, y Modelo Educativo de la universidad; y
- III. Realizar, en su caso, investigación.

Artículo 25. Los procesos de enseñanza y de aprendizaje de las asignaturas se facilitarán conforme al Modelo Educativo de la Universidad, al plan de estudios correspondiente y a las normas complementarias emanadas de la Dirección Académica y el área de Formación en el caso de los Instructores, con la aprobación, en su caso, del Rector.

Artículo 26. La investigación disciplinar, institucional y educativa se llevará a cabo con base en el Plan Rector de Investigación vigente y el Reglamento de Investigación de la Universidad La Salle Noroeste.

Artículo 27. Los docentes por asignatura y los instructores podrán laborar mediante contrato personal de trabajo o contrato personal de prestación de servicios.

Artículo 28. Son obligaciones del personal académico de la Universidad La Salle Noroeste:

- I. Adherirse y promover la identidad de la Universidad expresada en su Ideario, Misión, y Modelo Educativo;
- II. Dar seguimiento al desarrollo de las competencias de los estudiantes, de acuerdo a la(s) asignatura(s) o cursos que imparte, así como de las competencias genéricas expresadas en las líneas curriculares de cada programa académico;
- III. Elaborar y entregar en los tiempos correspondientes los planes de clases de sus asignaturas;
- IV. Asistir de manera puntual y oportuna al desempeño de sus labores;
- V. Cumplir con los compromisos que implica la participación en los proyectos de investigación, en su caso;
- VI. Llevar control de asistencia de los estudiantes en cada clase, de acuerdo a los lineamientos establecidos;
- VII. Respetar el calendario escolar y los horarios que rigen las actividades académicas;
- VIII. Participar activamente en las comisiones que le sean asignadas;
- IX. Asistir a las juntas a que fueren convocados;
 - X. Participar en los cursos de actualización y capacitación que sean organizados por la Universidad;
 - XI. Formar parte de la academia de la asignatura o curso que imparte;

- XII.** Informar a la autoridad Universitaria correspondiente, de los avances o de las dificultades que enfrentan sus estudiantes;
- XIII.** Acompañar a los estudiantes en su proceso de formación;
- XIV.** Mostrar oportunamente a sus estudiantes los resultados de sus evaluaciones y aclarar sus dudas con respecto a las mismas;
- XV.** Promover con sus estudiantes los eventos académicos, culturales, deportivos y sociales que ofrece la Universidad, así como la cultura de la integridad académica tanto en las asignaciones como en su práctica docente.

Artículo 29. Son derechos del personal académico los siguientes:

- I.** La libertad de cátedra e investigación orientada por el Ideario, Misión, y Modelo Educativo de la Universidad.
- II.** Recibir las distinciones y estímulos que les correspondan, otorgados por el Consejo Universitario.
- III.** En su caso de ser electo, ser representante del personal académico en el Consejo Académico o en el Consejo Universitario.
- IV.** Conservar su adscripción de dependencia, su categoría y nivel; éstos pueden modificarse para mejorar sus condiciones de acuerdo con los lineamientos establecidos.
- V.** El personal académico podrá gozar de:
 - A.** De la beca Colaborador Lasallista de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Administrativo de la Universidad.
 - B.** Apoyos que sean solicitados para realizar estudios de posgrado, así como para los programas de capacitación y actualización que imparta la Universidad, según la política establecida para ello.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LAS AUTORIDADES Y DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 30. Las características, funciones, facultades y obligaciones de las autoridades académicas se encuentran contenidas en las disposiciones relativas del Estatuto General de la Universidad La Salle Noroeste.

Artículo 31. Para ser Profesor de tiempo completo se requiere:

- I. Tener, como mínimo, título de maestría.
- II. Tener 3 años de experiencia profesional.
- III. Que acredite experiencia en procesos formativos.

Para ser Profesor investigador de tiempo completo se requiere:

- I. Tener, como mínimo, título de maestría.
- II. Tener cinco años de experiencia profesional.
- III. Acreditar la generación de productos de investigación.

Artículo 32. El profesor investigador de tiempo completo es nombrado por quien resulte titular de la Dirección Académica, a propuesta de las Coordinaciones de Área Académica, con base a lo establecido en el procedimiento de selección que corresponda.

Artículo 33. Son profesores por asignatura, quienes, de acuerdo con lo que se establece en su nombramiento, son remunerados en función de la carga horaria que imparten.

Existen tres categorías de profesores por asignatura: clase A, B y C, mismas que se determinan de acuerdo a diversas características y requisitos, estos se encuentran contemplados en el presente capítulo.

Artículo 34. El profesor por asignatura se incorpora a la Universidad a través de un proceso de selección que incluye un examen de oposición, en el que participan las Coordinaciones y/o los responsables de Área Académica y la Coordinación de Desarrollo Académico.

Artículo 35. Para ser profesores por asignatura se requiere:

- I. Tener, como mínimo, título y cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, así sea de licenciatura o profesional asociado, que resulte afín con el área de la materia que vaya a impartir; y
- II. Tener dos años de experiencia docente y/o profesional.

Artículo 36. Para ser profesor por asignatura categoría "A" se requiere:

- I. Tener título y cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que otorgue el grado de Doctor que resulte afín con el área de la materia que vaya a impartir;
- II. Tener al menos dos años de experiencia profesional y/o docente;
- III. Haber participado en cursos de formación pedagógica por un mínimo de 50 horas; y
- IV. Asistir a los cursos didáctico-pedagógicos que organiza la Universidad.

Artículo 37. Para ser profesor por asignatura categoría “B”, se requiere, además de los requisitos establecidos en las fracciones II y IV del artículo anterior:

- I. Tener título y cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública que otorgue el grado de Maestría; y
- II. Haber participado en cursos de formación pedagógica por un mínimo de 25 horas.

Artículo 38. Para ser profesor por asignatura categoría “C”, se requiere, además de los requisitos establecidos en las fracciones II y IV del artículo 36:

- I. Tener título y cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública que acredite el grado de licenciatura en el área de la materia que vaya a impartir; y
- II. Completar el curso de inducción para docentes lasallistas.

Artículo 39. Para realizar labores de Instructor se requiere:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Tener al menos tres años de experiencia profesional en el área para la que se le contrata;
- III. Tener al menos dos años de experiencia docente en el área correspondiente; y
- IV. Tener una trayectoria reconocida en el ámbito deportivo, cultural o de responsabilidad social.

CAPÍTULO V

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 40. La promoción propicia el desarrollo de las potencialidades profesionales del personal académico de acuerdo con los objetivos y proyectos institucionales.

Artículo 41. La promoción implica responsabilidad para ambas partes: para el personal académico, el cumplimiento de sus funciones, así como la colaboración creativa y comprometida en proyectos de desarrollo institucional, para la Universidad, el propiciar los medios necesarios que faciliten la consecución de los objetivos de superación del personal académico.

Artículo 42. En la promoción del profesor de tiempo completo se consideran, entre otros factores, los siguientes: evaluación institucional y por área académica del desempeño y la evaluación docente, de conformidad con las políticas establecidas en el Manual Organizacional de la Universidad.

Artículo 43. En la promoción del profesor por asignatura se considera para el cambio de categoría, el tabulador institucional y las evaluaciones señaladas en el artículo que antecede.

Para acceder a una plaza de profesor de tiempo completo, se procederá de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos para tal efecto en el Manual Organizacional de la Universidad.

Título Tercero
**de los Trámites
Escolares**

DE LOS TRÁMITES ESCOLARES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44. La oficina de Servicios Escolares es la instancia de la Universidad autorizada para expedir, recibir, digitalizar, registrar, organizar, conservar y mantener segura toda aquella documentación e información que acredite los estudios íntegros y/o parciales que realicen los estudiantes, comprendiéndose dentro de estos las actas, constancias, los certificados y en general todas aquellas documentales que forman parte del expediente de los estudiantes de acuerdo a las disposiciones de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 45. Dentro de las funciones y atribuciones de la Oficina de Servicios Escolares se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. Elaborar los reportes estadísticos de admisiones, ingreso, promoción, permanencia y egreso de los estudiantes.
- II. Elaborar el proyecto de calendario escolar, contando para ello con la opinión de quienes ocupen la titularidad de las Direcciones de la Universidad, el calendario escolar será aprobado por el Rector y tendrá con ello carácter oficial y obligatorio.
- III. Gestionar el registro del calendario escolar ante la Secretaría de Educación Pública.
- IV. Recibir, verificar y conservar el registro de los resultados de las evaluaciones finales de los estudiantes al término de cada semestre, período extraordinario y cursos de verano e inter-semestrales.
- V. Previa solicitud y pago de derechos correspondientes, elaborar las constancias de estudios y demás documentos que avalen la trayectoria y permanencia de los estudiantes en la institución, así como aquellos que resulten necesarios para los procesos de titulación.
- VI. Gestionar el registro de las solicitudes de inscripción y reinscripción de los estudiantes en los períodos designados para ello en el calendario escolar.

- VII. Atender y procesar las solicitudes de los diferentes tipos de baja, cambio de planes, cambios de carrera, equivalencia y equiparación de acuerdo a la normatividad institucional y oficial.
- VIII. Todas aquellas funciones que resulten afines a su función y que se encuentren señaladas en el presente instrumento, el Estatuto General y las disposiciones legales internas de la Universidad.

Artículo 46. Cualquier situación de carácter administrativo que no fuera prevista por el presente reglamento será estudiada por quienes ejerzan las funciones de Responsable de Servicios Escolares y Dirección Académica, quienes se auxiliarán, de estimarlo necesario de las Coordinaciones Académicas o del Comité Técnico de Normatividad Universitaria, de manera que puedan presentar un dictamen de resolución que será ratificado por el Rector de la Universidad.

Artículo 47. La Oficina de Servicios Escolares tiene encomendadas exclusivamente funciones de carácter administrativo, por lo cual no está facultada para tomar decisiones académicas, por ello acatará las políticas, disposiciones y acuerdos que fijen los órganos colegiados en los ámbitos de sus respectivas competencias y de conformidad con el Estatuto General, el presente reglamento y las demás disposiciones normativas de la Universidad.

Artículo 48. Para la realización de cualquier trámite en la Oficina de Servicios Escolares el estudiante deberá de presentar su credencial de estudiante expedida por la Universidad, de no ser así podrá utilizar una identificación oficial vigente. En caso de no poder realizar el trámite en persona, podrá ser representado por otra persona mediante carta poder, previa identificación plena del apoderado.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 49. Ninguna persona podrá ingresar a un programa académico impartido por la Universidad sin haber concluido el nivel educativo previo.

Artículo 50. Ninguna persona podrá ser admitida en dos programas académicos simultáneamente, si un estudiante desea acreditar en su totalidad dos programas académicos en la Institución, deberá concluir en su totalidad el primero de ellos para que resulte viable la inscripción en el segundo.

Artículo 51. Para ingresar como estudiante inscrito a la Universidad se requiere:

- I. Cumplir con los requisitos del proceso de admisión que establece la Universidad y ser aceptado;
- II. Solicitar inscripción ante la Oficina de Servicios Escolares;
- III. Entregar original y dos copias de su acta de nacimiento;
- IV. Entregar original y dos copias de su certificado de Preparatoria, Licenciatura o Maestría según el nivel al que se aspire ingresar;
- V. Entregar la documentación que en su caso solicite la Oficina de Servicios Escolares;
- VI. Cubrir los pagos correspondientes aprobados por la Junta de Gobierno; y
- VII. Cualquier otro requisito tanto académico como administrativo, que resulte exigido por la Dirección Académica, la Oficina de Servicio Escolares y la Coordinación de Contabilidad y Recursos Humanos, así como por las autoridades educativas y/o administrativas gubernamentales.

Artículo 52. En relación con las fracciones III, IV y V del artículo anterior, podrá otorgarse inscripción provisional condicionada a los solicitantes que no cumplan con la presentación de dicha documentación en apego a los plazos y requisitos incluidos en la normatividad de la Institución y las disposiciones de la Secretaría de Educación Pública. Sin embargo, al estudiante que no cumpliera con el requisito anterior en el plazo correspondiente, se le tendrá por cancelada su inscripción, sin que ello implique responsabilidad alguna para la Universidad.

Artículo 53. La inscripción será nula cuando se entregue documentación falsa o alterada, reservándose la Universidad el derecho de ejercer las acciones legales que considere conducentes. En este supuesto la persona infractora no podrá gestionar nueva

inscripción en ninguno de los programas académicos impartidos por la Universidad.

Artículo 54. Cuando por causas de fuerza mayor los aspirantes a ingresar a la Universidad no puedan realizar por sí mismos los trámites correspondientes, podrán llevarlos a cabo por conducto de un apoderado, quien deberá identificarse plenamente y entregar carta poder en la cual debe especificarse el nombre del programa académico seleccionado.

Artículo 55. Los estudiantes provenientes de otras instituciones que deseen inscribirse en la Institución, aquellos que estando inscritos en un programa académico de la Universidad soliciten su cambio de carrera y aquellos que por su situación académica requieran el cambio de plan de estudios para continuar con su trayectoria, deberán ajustarse al dictamen que se emita después del trámite de revalidación y equivalencia que corresponda, mismo que se llevará a cabo de acuerdo a los criterios y procesos estipulados en el cuerpo del presente reglamento y las disposiciones oficiales vigentes.

CAPÍTULO III DE LA CONTINUACIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 56. Los estudiantes deberán sujetarse a las fechas establecidas en el calendario escolar para formalizar la continuación de sus estudios a través del proceso de reinscripción.

Artículo 57. Son requisitos para realizar la reinscripción:

- I. No haber causado baja en el programa académico que se solicita;
- II. No tener suspendidos sus derechos escolares por la aplicación de sanciones contenidas en el presente reglamento y demás normatividad aplicable;
- III. Haber cubierto los requisitos dispuestos por la Dirección Académica, la Oficina de Servicios Escolares, la Coordinación de Contabilidad y Recursos Humanos y, en el caso de incumplimiento de la acreditación de créditos complementarios, la Dirección de Formación; y

IV. Las demás que señale la normatividad universitaria vigente.

Artículo 58. Los estudiantes que soliciten su reinscripción en los diferentes programas académicos que ofrece la Universidad, quedarán sujetos a las siguientes disposiciones:

- I. Sólo se podrá realizar la reinscripción en asignaturas en las que se hayan cumplido los requisitos establecidos por el plan de estudios correspondiente.
- II. Sólo podrán reinscribir el número máximo de materias permitidas para el semestre que corresponda, salvo autorización emitida por la Coordinación Académica a la que pertenezca y mediante la determinación de la cuota que determine la Coordinación de Contabilidad y Recursos Humanos para ello.
- III. En el caso de requerirse una carga menor a la autorizada para el semestre en que realice la reinscripción, el estudiante deberá solicitar permiso a la Coordinación Académica a la que corresponda el programa que se encuentre cursando y, cumplir con lo dispuesto por la Coordinación de Contabilidad y Recursos Humanos para estos casos.

Artículo 59. Los estudiantes que voluntariamente hayan interrumpido temporalmente sus estudios y deseen reanudarlos, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones para su reincorporación:

- I. En el caso de que la interrupción sea menor a dos años, el estudiante podrá reanudar sus estudios sin que exista trámite adicional alguno por realizar, salvo la solicitud de reinscripción ante la Oficina de Servicios Escolares.
- II. Si la interrupción fuere de más de dos años, previo a la solicitud de reinscripción señalada en la fracción que antecede, el estudiante deberá presentarse ante el titular de la Coordinación Académica del programa correspondiente, quien, después de analizar la situación, autorizará la reinscripción.
- III. En caso de que durante la interrupción de los estudios se hubiere superado el plan de estudios en el cual el estudiante se encontraba inscrito, deberá solicitar la

Oficina de Servicios Escolares el proceso de cambio de plan y sujetarse a lo dispuesto en los artículos del presente reglamento relativos a ese procedimiento.

Artículo 60. La reinscripción deberá realizarse contemplando primeramente las materias más atrasadas que sean ofrecidas en el período, de acuerdo con el orden y la prioridad de las mismas en cada semestre y en el plan de estudios correspondiente.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES A LA INSCRIPCIÓN Y A LA CONTINUACIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 61. El pago de la inscripción y la reinscripción en su caso, sólo cubre el número máximo de materias permitidas para cada semestre en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 62. El estudiante tiene derecho a inscribirse en cada asignatura hasta en dos ocasiones.

Artículo 63. Ninguna inscripción o reinscripción se concederá fuera del período señalado por el calendario escolar.

Artículo 64. Por ningún motivo los docentes podrán añadir datos de estudiantes en las listas oficiales emitidas por la Oficina de Servicios Escolares.

CAPÍTULO V DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE ESTUDIOS EN OTRAS INSTITUCIONES Y EN LA UNIVERSIDAD

Artículo 65. La Universidad por conducto de la Oficina de Servicios Escolares, podrá reconocer la validez de estudios de nivel profesional asociado, licenciatura y posgrado realizados en otras instituciones educativas del país o del extranjero, e incluso de aquellos que hayan tenido lugar en los programas académicos impartidos por esta Universidad, a través de los procedimientos de revalidación, equivalencia y cambio de plan.

Artículo 66. Para efectos del presente reglamento, se entiende por revalidación de estudios el procedimiento mediante el cual se otorga reconocimiento oficial a estudios realizados en instituciones que no forman parte del sistema educativo nacional.

Artículo 67. Para el trámite de revalidación se requiere:

- I. Solicitar el procedimiento ante el Departamento de Servicios Escolares.
- II. Entregar certificado de estudios total o parcial.
- III. Presentar cuando se requiera constancia expedida por la Secretaría de Educación Pública, en donde se reconozca la validez total o parcial de los estudios realizados.
- IV. Presentar el plan de estudios y los programas de cada una de las asignaturas solicitadas en revalidación, sellados y firmados por la institución de procedencia.
- V. Dictamen de revalidación emitido por la Coordinación Académica que corresponda.
- VI. Los demás requisitos señalados por el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 68. Para efectos del presente reglamento, se entiende por equivalencia el procedimiento mediante el cual se otorga reconocimiento oficial a estudios realizados en instituciones que forman parte del sistema educativo nacional.

Artículo 69. También procederá la equivalencia cuando un estudiante con inscripción vigente en la Universidad decida cambiar de programa académico.

Artículo 70. Para conceder equivalencia se requiere lo siguiente:

- I. Solicitar este procedimiento ante la Oficina de Servicios Escolares.
- II. Entregar certificado de estudios total o parcial expedido por la institución de origen. En el caso de estudios realizados en instituciones educativas de otros Estados, el certificado deberá estar legalizado por las autoridades gubernamentales de la entidad correspondiente.
- III. Presentar el plan de estudios y los programas de cada una de las asignaturas solicitadas en equivalencia, sellados y

- firmados por la institución de procedencia.
- IV. Dictamen de revalidación emitido por la Coordinación Académica que corresponda.
 - V. Los demás requisitos señalados por el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 71. Tanto la revalidación como la equivalencia procederán cuando los programas de las asignaturas para las cuales se solicita este procedimiento, sean análogos al de las asignaturas del plan de estudios al que se desea ingresar y cumpla con los mismos objetivos. Ambos procesos podrán acreditar hasta el 50% de las asignaturas de dicho plan de estudios.

Artículo 72. Para efectos del presente reglamento, se entiende por cambio de plan la determinación de las igualdades académicas entre las asignaturas contenidas en planes de estudios diferentes del mismo programa académico.

Artículo 73. Para el trámite de cambio de plan se requiere:

- I. No haber causado baja definitiva en el programa académico.
- II. Solicitar este procedimiento ante la Oficina de Servicios Escolares.
- III. Presentar el dictamen de cambio de plan emitido por la Coordinación Académica que corresponda.
- IV. Los demás requisitos que señale la Oficina de Servicios Escolares.

Artículo 74. Para los estudiantes irregulares que deseen continuar con sus estudios y para aquellos que se hayan dado de baja voluntariamente y soliciten reanudar su trayectoria académica, deberán llevar a cabo el proceso de equivalencia en caso de haber sido modificado el plan de estudios al que estaba inscrito y que al momento de dicha solicitud no se estén impartiendo las asignaturas de su plan de estudios original.

Artículo 75. En el supuesto contenido en el artículo anterior, el estudiante solo podrá reinscribirse en el semestre correspondiente dentro del plan de estudios vigente, solo podrán acreditarse las materias que resulten revalidables o equivalentes al nuevo programa.

Artículo 76. Solo procederá el cambio de plan de estudios en una ocasión por estudiante y el cambio de programa académico en 3 ocasiones, salvo casos de fuerza mayor comprobados ante el Consejo Académico de la Universidad, quien determinará la viabilidad de la solicitud.

CAPÍTULO VI DE LAS BAJAS VOLUNTARIAS

Artículo 77. Todo estudiante que se haya inscrito para cursar alguna asignatura en un programa académico ofrecido por la institución podrá solicitar su baja en ella en los períodos establecidos en el Calendario Escolar de acuerdo al procedimiento establecido por la Oficina de Servicios Escolares.

Para ello el estudiante deberá solicitar la misma mediante la interposición, ante la Oficina de Servicios Escolares, del formato de baja disponible en el portal de la Universidad, mismo que contiene:

1. Sus datos de identificación personal e institucional;
2. El nombre del programa académico en el que se encuentra inscrito;
3. El nombre y clave de la asignatura que pretenda dar de baja;
4. Una breve descripción de las razones por las cuales solicite la baja;
5. La firma del solicitante; y
6. La firma del Coordinador Académico que tenga a su cargo el programa en el que se encuentre inscrito el estudiante.

La solicitud de baja voluntaria de las asignaturas que cuente con los requisitos señalados en el presente artículo será resuelta de plano por el titular de Servicios Escolares, dicha resolución, al desprenderse de la libre voluntad del solicitante, no será recurrible y no podrá desestimarse una vez acordada.

Artículo 78. Procede la baja voluntaria definitiva cuando el estudiante decida dejar de cursar sus estudios en la Institución, para ello, el solicitante deberá presentar ante la Oficina de Servicios Escolares el formato de baja disponible en el portal de la Universidad, mismo que contiene lo siguiente:

1. Datos de identificación personal e institucional del solicitante;
2. El nombre del programa académico del que desea causar baja;
3. Una breve descripción de las razones por las cuales solicite la baja;
4. Las firmas de autorización de los titulares de Contabilidad, Biblioteca, la Coordinación Académica responsable del programa académico en el que se encuentre inscrito, la Dirección Académica y Rectoría.

Las bajas voluntarias definitivas serán resueltas de plano por la Oficina de Servicios Escolares.

CAPÍTULO VII DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 79. El cumplimiento del Servicio Social es requisito legal indispensable para obtener el título y la cédula profesional de los programas académicos de nivel licenciatura y profesional asociado.

Debe realizarse satisfactoriamente, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, mismo que se sujeta a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública y, para el caso de las licenciaturas de la salud y afines que se llevan a cabo en los centros autorizados por las autoridades competentes, se respetarán las normativas y disposiciones de éstas y del plan de estudios correspondiente.

Artículo 80. El servicio social es autorizado por las Coordinaciones de Área Académica, bajo la gestoría procedimental de la Oficina de Servicios Escolares.

Artículo 81. Las labores realizadas como servicio social deberán tener relación directa con los estudios y la formación de quien lo preste.

Artículo 82. La Universidad La Salle Noroeste celebrará convenios de colaboración con instituciones y organismos facultados para que sus estudiantes puedan prestar satisfactoriamente su servicio social, de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 83. Para dar inicio a la prestación del servicio social, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Aprobar al menos el 70% de los créditos del plan de estudios de su programa académico. En las licenciaturas del área de Ciencias de la salud, tendrá que haberse aprobado el 100% de los créditos correspondientes.
- II. Prestar el servicio en una institución aprobada por la Oficina de Servicios Escolares.
- III. Presentar a la institución receptora, la carta de Inicio del Servicio Social avalada por la Universidad.
- IV. Cualquier otra disposición determinada por la Universidad para ello.

Artículo 84. Son obligaciones de los estudiantes prestadores del servicio social las siguientes:

- I. Prestar, como mínimo, un total de 480 horas de servicio social en los programas de nivel licenciatura, con excepción de los programas del área de Ciencias de la Salud y, 240 horas en las licenciaturas de profesional asociado de manera ininterrumpida durante seis meses, sin goce de sueldo y en una misma institución;
- II. En el caso de las licenciaturas del área de Ciencias de la Salud, el servicio social corresponde a un mínimo de 960 horas de servicio que deberán llevarse a cabo obligatoriamente durante un año, sujetándose a las normas establecidas por la Secretaría de Salud;
- III. Realizar el servicio con diligencia y probidad, aplicando los conocimientos adquiridos en la Universidad;
- IV. Cumplir con las actividades asignadas en los horarios y fechas establecidas;
- V. Reportar mensualmente a la Oficina de Servicios Escolares, los avances del programa de servicio social;
- VI. Entregar la Carta de Término del Servicio Social a la Oficina de Servicios Escolares para que se integre al expediente.
- VII. Las demás que determinen los ordenamientos universitarios aplicables.

Artículo 85. Son derechos de los estudiantes prestadores del servicio social los siguientes:

- I. Obtener la autorización oficial por parte de la Universidad La Salle Noroeste para prestar dicho servicio, una vez satisfechos los requisitos previos mencionados en el presente reglamento.
- II. Recibir de la institución receptora, la Carta de Término que acredite la prestación satisfactoria del servicio social, una vez concluido.
- III. Obtener de la Universidad La Salle Noroeste, a través del área responsable de Servicio Social, la Carta de Acreditación del Servicio Social, una vez cumplidas las obligaciones a que hace referencia el artículo 83 del presente reglamento. Este es el documento que acredita fehacientemente la prestación satisfactoria de dicho servicio social.
- IV. Los demás que la legislación universitaria les confiera.

Artículo 86. En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 84 del presente reglamento, la Oficina de Servicios Escolares podrá cancelar el servicio social, previa notificación a la Coordinación del área académica correspondiente y al estudiante.

CAPÍTULO VIII DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 87. La Oficina de Vinculación de la Universidad es la instancia oficial designada para la planeación, gestión, organización, sistematización, evaluación y difusión de la Universidad y la Comunidad Universitaria con los sectores de la sociedad que desarrollan sus actividades en ámbitos afines a los programas académicos que imparte la Institución.

Artículo 88. La Práctica Profesional es una estrategia que la Universidad La Salle Noroeste incorpora a las actividades extracurriculares de sus programas académicos y consiste en una herramienta académica, que propicia en el estudiante actividades de aprendizaje y experimentación en el ámbito profesional dentro de su formación académica.

Artículo 89. El cumplimiento de la práctica profesional es requisito indispensable para obtener título y cédula profesional de licenciatura y profesional asociado.

Artículo 90. La persona responsable del área de vinculación, en conjunto con los Coordinadores académicos, determinará los proyectos, instituciones, organismos y/o actividades que resulten adecuados para la práctica profesional de acuerdo a las competencias de cada programa académico. La Oficina de Vinculación administra el proceso.

Artículo 91. La Universidad celebrará convenios de colaboración con instituciones y organismos facultados para que el estudiante pueda presentar satisfactoriamente su práctica profesional.

Artículo 92. Las prácticas profesionales podrán ser realizadas por los estudiantes bajo alguna de las modalidades que a continuación se señalan:

- I. Proyecto académico vinculado:** Mediante una o más asignaturas que tengan objetivos afines con el proyecto a desarrollar, con asesoría de los profesores titulares de las asignaturas correspondientes.
- II. Práctica independiente:** Mediante el desarrollo de proyectos para la solución de problemas de las organizaciones en que se desenvuelva el estudiante. Así como mediante la integración a un área de trabajo de la organización desempeñando actividades relacionadas con su programa de estudio.
- III. Práctica Social:** Es un tipo específico de práctica independiente orientada al desarrollo de proyectos no lucrativos con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.
- IV. Campos Clínicos:** Experiencias de enseñanza-aprendizaje curriculares propias de los programas académicos del área de la salud y afines que se llevan a cabo en los centros autorizados por las autoridades competentes, para ello se respetarán las normativas y disposiciones de éstas y del plan de estudios correspondiente.

Artículo 93. El practicante tendrá los siguientes derechos:

- I.** Solicitar la autorización oficial por parte del titular de la Coordinación Académica a la que se encuentra adscrito su programa académico.

- II. Recibir apoyo en los servicios de gestión de su práctica profesional autorizada por parte de la Oficina de Vinculación institucional.
- III. Recibir la validación del proceso de registro por parte de la institución receptora.
- IV. Tener acceso a la constancia de acreditación de las prácticas profesionales autorizadas una vez concluido el proceso.
- V. Cuando el estudiante se encuentre trabajando, tendrá derecho a que se le acepte como sede de sus prácticas profesionales su propia fuente de trabajo, siempre y cuando la labor que desempeña sea afín a su programa académico.
- VI. A desarrollar sus prácticas profesionales en distintas empresas y/o proyectos de manera acumulativa, sin que para ello existan limitaciones relacionadas con el tiempo en que se realicen.
- VII. A realizar sus prácticas profesionales en períodos vacacionales y en empresas fuera de su localidad.

Artículo 94. Son obligaciones de los practicantes las siguientes:

- I. Desarrollar sus prácticas profesionales relacionadas con su área de estudio.
- II. En licenciatura, haber acumulado, al finalizar sus créditos del plan de estudios, un mínimo de 120 horas de práctica profesional, con excepción de las licenciaturas relacionadas con el área de la salud y afines, en cuyo caso deberán realizarse de acuerdo a las normativas de las autoridades competentes y atendiendo las disposiciones del plan de estudios correspondiente. En el caso de profesional asociado, el mínimo de horas de práctica es de 60 horas acumuladas al finalizar sus créditos.
- III. Acordar con la organización los días y horarios de práctica, respetando en todo momento los tiempos programados para sus actividades académicas en la Universidad.
- IV. Realizar el proceso de registro que consta de:
 - 1. Solicitud de inicio
 - 2. Avances de actividades
 - 3. Finalización de prácticasAsegurándose de que su jefe inmediato valide cada una de las etapas del proceso.

- V. Apegarse en todo momento a los procedimientos establecidos por el área de vinculación.
- VI. Conducirse de manera ética y responsable en sus actividades de práctica profesional, respetando en todo momento las disposiciones de la organización en que las realice.

Artículo 95. En caso de incumplimiento de las obligaciones descritas en el artículo anterior, el área de vinculación podrá cancelar la práctica profesional en curso previa notificación a la Coordinación Académica correspondiente y al practicante.

Artículo 96. En caso de cancelación de la práctica profesional por incumplimiento de compromisos por parte del estudiante, no se contabilizarán las horas realizadas en ese proyecto específico y, en los casos en que se vulneren los acuerdos establecidos entre la Universidad y las organizaciones o se atente contra los fines y principios de la Universidad, se remitirá el caso al Consejo Académico.

CAPÍTULO IX DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA

Artículo 97. La Oficina de Internacionalización, Interculturalidad e Idiomas de la Universidad será la única autorizada para realizar trámites de solicitud de movilidad académica con las instituciones de educación superior en convenio, consorcios y redes a las que la Institución pertenezca.

Artículo 98. Será responsabilidad de La Oficina de Internacionalización, Interculturalidad e Idiomas lo siguiente:

- I. Brindar la información necesaria a los estudiantes interesados en realizar el trámite de movilidad académica.
- II. Emitir la carta de autorización de la Institución.
- III. Solicitar a la Oficina de Servicios Escolares la emisión de la documentación requerida para presentar la solicitud de movilidad.
- IV. Orientar, guiar y vigilar el buen comportamiento de los estudiantes que se encuentran en una estancia de movilidad académica.

- V. Mantener un archivo en físico y uno en digital de la documentación solicitada a los estudiantes, respetando la confidencialidad de los datos personales del solicitante y sus familiares.
- VI. Hacer llegar a la universidad destino los documentos solicitados para presentar su candidatura como estudiante de movilidad en el formato solicitado.
- VII. Enviar a la universidad de origen de los estudiantes en movilidad entrante la carta de aceptación original.
- VIII. Atender, y en caso de ser necesario canalizar a las áreas correspondientes, cualquier problemática presentada por el estudiante y/o la universidad destino durante la estancia.
- IX. Enviar a la universidad destino el reporte de calificaciones oficial en original una vez concluido el intercambio académico.
- X. Recibir y remitir el reporte de calificación original oficial de cada estudiante a la Coordinación Académica correspondiente para la revalidación de los créditos académicos cursados durante la estancia de movilidad.

Artículo 99. Para aspirar a participar en el programa de movilidad académica de la Universidad, se debe poseer la calidad de estudiante de acuerdo al presente reglamento y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Promedio general mínimo de 8.5
- II. Haber cursado como mínimo el 50% de créditos del plan de estudios de su carrera y, en su caso, concluir tras el intercambio académico sus estudios en esta universidad.
- III. Ser estudiante regular.
- IV. Presentar la autorización correspondiente del área de contabilidad de la Universidad.

Artículo 100. Los estudiantes interesados en participar en el programa de movilidad académica de la Universidad deberán entregar toda la información solicitada siempre bajo el compromiso de veracidad de los datos que proporcione, de tal forma que cualquier omisión o inexactitud podrá dar motivo a la denegación de la solicitud.

Los datos proporcionados por el solicitante serán verificados por Oficina de Internacionalización, Interculturalidad e Idiomas de la institución.

Artículo 101. Los documentos que los estudiantes interesados deberán presentar a la Oficina de Internacionalización, Interculturalidad e Idiomas son:

- I. Formato de solicitud de inscripción que incluye:
 - A. Solicitud de intercambio académico.
 - B. Equivalencia de materias
 - C. Carta de autorización de los padres o tutores.
 - D. Cédula de datos personales
 - E. Carta compromiso de adquisición de seguro de gastos médicos.
 - F. Cartas de recomendación académica.
- II. Autobiografía.
- III. Carta de intención dirigida a la universidad destino.
- IV. Copia del pasaporte mexicano vigente en caso de movilidad al extranjero
- V. Acreditación oficial de dominio del idioma inglés en caso de movilidad al extranjero
- VI. Las demás que sean requeridas por la Oficina de Internacionalización, Interculturalidad e Idiomas de acuerdo al caso en concreto.

Artículo 102. Una vez presentada la solicitud de movilidad y habiendo sido aprobada, el estudiante deberá sujetarse a la asignación de plazas realizada por la Oficina de Internacionalización, Interculturalidad e Idiomas.

Artículo 103. Habiéndose otorgado la autorización de movilidad académica o estando en el proceso de aceptación, el estudiante puede perder el derecho a participar en el mismo si se incurre en cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Interrupción de los estudios.
- II. Pérdida del promedio requerido.
- III. Falta de acreditación de una o más asignaturas.
- IV. Hacerse acreedor a una sanción disciplinaria o la realización

de actos concretos que tiendan a debilitar los principios rectores de la Institución.

Artículo 104. La movilidad tiene una duración limitada, esta será de un semestre con la posibilidad de cursar un segundo semestre como máximo, siempre que el estudiante cumpla con los requisitos necesarios para la autorización de la Institución de Educación Superior de origen y destino.

Artículo 105. Los estudiantes que deseen extender su estancia de movilidad académica deberán cumplir con los siguientes requisitos ante la Universidad:

- I. Haber aprobado el total de los créditos cursados durante el primer semestre de estancia.
- II. Estar exento de sanción disciplinaria en la universidad de destino.
- III. Renovar el seguro médico.
- IV. Acordar con la Coordinación Académica los créditos a cursar durante el segundo semestre de movilidad.
- V. Presentar en la Oficina de Internacionalización, Interculturalidad e Idiomas de la Universidad la carta de autorización del padre o tutor para continuar con su estadía.

Artículo 106. La estancia en movilidad académica podrá ser interrumpida sin posibilidad de ser concedida nuevamente por la Oficina de Internacionalización, Interculturalidad e Idiomas de la Universidad por alguno de los siguientes motivos:

- I. Recibir por parte de la institución de destino un reporte de conducta inadecuada del estudiante.
- II. Cuando el rendimiento académico del estudiante no sea el mínimo requerido por la Universidad.
- III. Cuando el estudiante y/o su tutor lo solicite por causas de fuerza mayor.

Artículo 107. Son derechos de los estudiantes en movilidad académica:

- I. Obtener el beneficio de realizar estudios en una institución

ya sea nacional o extranjera de nivel superior con valor curricular, con la duración establecida en el presente reglamento.

- II. Acreditar las asignaturas autorizadas mediante dictamen correspondiente, emitido por la Institución, a través de la Oficina de Servicios Escolares, con la aprobación de la Coordinación Académica respectiva, la acreditación no resultará aplicable a las materias de la línea curricular de formación humana.
- III. Todos aquellos que se desprendan del presente reglamento y las demás disposiciones institucionales.

Artículo 108. Son obligaciones de los estudiantes en movilidad académica:

- I. Aprobar los créditos académicos cursados durante el intercambio académico.
- II. Observar buena conducta ante toda la comunidad universitaria.
- III. Inscribirse en tiempo y forma tanto en la Universidad, como en la institución destino.
- IV. Cubrir los pagos de colegiatura en tiempo y forma en la Universidad.
- V. De ocasionar daños de manera voluntaria, involuntaria o negligente, el estudiante asumirá los gastos por reparación de daños a personas o bienes.
- VI. Cuando la naturaleza del convenio de movilidad requiera el pago de cuotas extraordinarias por gastos administrativos, sean parciales o completas, el estudiante se obliga a respetar los procedimientos financieros de la universidad de destino.
- VII. Cumplir con las disposiciones de la normatividad vigente para las Instituciones involucradas en la movilidad académica en que participa.
- VIII. Cubrir todos los gastos inherentes a la movilidad académica, tales como seguro médico, traslado, visado (cuando la movilidad se realice en el extranjero), hospedaje, alimentación, libros, así como gastos personales y todos aquellos estipulados que se deriven en cada caso concreto.

Artículo 109. Cuando el estudiante realice cambio de materia en la fecha de inscripción sea por baja o alta y no se notifique a la institución de origen:

- I. Si se cursó y no la dio de alta en la institución de origen, no se le tomará en cuenta.
- II. Si no la cursó y no la dio de baja en la Universidad, el reporte expedido por la institución destino dirá NP, y la calificación en la equivalencia será reprobatoria.

Artículo 110. Los casos y situaciones no previstas en este reglamento serán analizados y resueltos por Dirección Académica previa exposición de los hechos por parte de quién se tenga por encargado de la Oficina de Internacionalización, Interculturalidad e Idiomas.

Título Cuarto
**de la Acreditación
de Estudios**

DE LA ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN

Artículo 111. Para acreditar sus estudios, toda persona inscrita en la Universidad estará sujeta a los procedimientos de evaluación del aprendizaje establecidos por la institución, mismos que tienen por objeto valorar la adquisición de competencias por el estudiante y decidir si procede o no la acreditación de la asignatura correspondiente.

Artículo 112. Para aprobar una asignatura es necesario haberla cursado, con excepción del supuesto contenido en la fracción III del presente artículo, ser sujeto a todas las evaluaciones requeridas y obtener una calificación ordinaria final aprobatoria de acuerdo al nivel educativo que se encuentre cursando, el estudiante tendrá las siguientes opciones para acreditar una asignatura:

- I. Evaluación ordinaria;
- II. Evaluación extraordinaria;
- III. Evaluación a título de suficiencia;
- IV. Dictamen de revalidación o equivalencia; y
- V. Volver a cursar la asignatura.

Artículo 113. La calificación se expresará numéricamente en una escala de 0 a 10. La calificación final se expresará siempre en números enteros. La calificación mínima para acreditar una asignatura en los niveles de Profesional Asociado y Licenciatura será de 7 (siete). Por su parte, para el nivel de posgrado la calificación mínima aprobatoria será de 8 (ocho).

Artículo 114. Las evaluaciones ordinarias, extraordinarias y a título de suficiencia, tienen por objeto valorar la adquisición de competencias por el estudiante y decidir si procede o no la acreditación de la asignatura correspondiente, de conformidad con los siguientes lineamientos:

- I. Para demostrar las competencias adquiridas, los estudiantes deberán ser evaluados por lo menos en tres períodos parciales durante el semestre, calendarizados por la Institución.
- II. Para la evaluación ordinaria se requiere que se consideren las calificaciones obtenidas en los tres períodos parciales, de acuerdo con los criterios estipulados en los programas académicos de la asignatura correspondiente. Además de los porcentajes obtenidos en las evaluaciones parciales, la evaluación ordinaria requiere la demostración de la integración de todas las competencias señaladas en el programa de estudios a través de diversos instrumentos de evaluación. No procede la exención de la evaluación ordinaria.
- III. La evaluación extraordinaria debe mostrar el logro en el nivel adecuado de desempeño de las competencias adquiridas por los estudiantes, de acuerdo con los programas académicos; por lo tanto, debe incluir actividades integradoras que lo demuestren.
- IV. La evaluación a título de suficiencia debe demostrar que, sin haberla cursado, el estudiante domina las competencias señaladas en el programa de la asignatura correspondiente. Procede su aplicación en el caso de que sea la única asignatura pendiente para acreditar el plan de estudios.
- V. La presentación de los instrumentos de evaluación para la calificación ordinaria, extraordinaria y a título de suficiencia se efectuará precisamente en la hora, fecha y aula señaladas previamente por la Dirección Académica.

Artículo 115. El estudiante dispondrá de un plazo de 48 horas hábiles, a partir de la fecha en la que se publiquen las calificaciones de las evaluaciones para solicitar aclaraciones al respecto en la coordinación de su área de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Dirección Académica. Los profesores comunicarán de inmediato las modificaciones y correcciones, si resultan procedentes, a la Oficina de Servicios Escolares.

Artículo 116. Cada semestre el estudiante deberá ser evaluado en el período ordinario en las materias a las que tenga derecho, por su inscripción y asistencia, de conformidad con los artículos 120

y 121 de este reglamento. Además, al término del semestre, tendrá derecho hasta a dos evaluaciones extraordinarias de diferentes asignaturas.

Artículo 117. El estudiante que haya cursado una materia y no se presente en el período de evaluación ordinaria, perderá el porcentaje correspondiente.

En el caso de que el estudiante solicite evaluación extraordinaria y no se presente, será calificado con 5 (cinco).

Artículo 118. El estudiante que, inscrito en una materia a la que tenga derecho no la curse, no podrá darse de baja en ella después del período establecido y con ello se hará acreedor a la penalidad de ser calificado con 5 (cinco), debiendo volver a cursar la materia.

Artículo 119. Por ninguna razón los docentes podrán completar calificaciones o registros de asistencias de estudiantes sin derecho, con la pretensión de hacerlas válidas en semestres posteriores.

CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA

Artículo 120. Para tener derecho a la calificación de evaluación ordinaria, el estudiante deberá acreditar un mínimo de 90% de asistencia a la asignatura inscrita y a las prácticas de las asignaturas que las requieran. El estudiante que incumpla esta disposición perderá el derecho a ser evaluado aprobatoriamente y será calificado con 5 (cinco).

Artículo 121. El estudiante que no cumpla como mínimo con el 70% de las asistencias durante el curso y las prácticas de las materias que las requieran, no tendrá derecho a la evaluación extraordinaria y será calificado con 5 (cinco), debiendo volver a cursar la materia.

Artículo 122. La justificación de ausencias procederá en los casos en que el estudiante represente a la Universidad y por asistencia a eventos de su especialidad. En este caso, el evento no debe

exceder de cinco días en los niveles de licenciatura y profesional asociado y de tres días en nivel posgrado, pudiendo solicitarse dicha justificación sólo una vez por semestre; y debiendo el estudiante cumplir los siguientes requisitos:

- I. Solicitar la autorización a la Coordinación Académica correspondiente para asistir al evento.
- II. Presentar a la Coordinación Académica respectiva documentación probatoria de asistencia al evento.

De igual forma procederá la justificación de las faltas por causas de fuerza mayor que impidan materialmente al estudiante presentarse a sus sesiones de clase, si la ausencia fuera superior a los 5 (cinco) días, el Consejo Académico deberá conocer del caso y emitir resolución al respecto

CAPITULO III DE LOS CRÉDITOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 123. Las actividades que forman parte de los programas de Créditos Complementarios se regirán por este Reglamento y estarán de acuerdo con la Filosofía Institucional y el Modelo Educativo de la Universidad La Salle Noroeste.

Artículo 124. Los Créditos Complementarios cubren tres áreas básicas: el Área Cultural, el Área Deportiva y el Área de Responsabilidad Social.

Artículo 125. Todos los estudiantes de licenciatura deberán obtener obligatoriamente un total de 60 Créditos Complementarios: 20 culturales, 20 deportivos y 20 de responsabilidad social durante los seis primeros semestres de su estancia en la universidad, independientemente del semestre de su carrera en la que se encuentra inscrito.

En el caso de los estudiantes de profesional asociado, el total de créditos requeridos es de 10 en cada una de estas áreas y deberán cumplirse en los primeros tres semestres, este requisito no es aplicable a los estudiantes inscritos en programas de posgrado.

Artículo 126. El incumplimiento de la disposición del artículo anterior será impedimento para que el estudiante pueda inscribirse en el semestre inmediato siguiente.

Artículo 127. Para que el estudiante tenga por acreditados sus créditos complementarios deberá cubrir el 90% de asistencias dentro del período programado para el desarrollo de dichas actividades, siendo justificadas sus inasistencias solo por las causas que establece el presente reglamento, siendo verificado este proceso por el Instructor asignado.

Las actividades autorizadas para acreditar el cumplimiento de los créditos complementarios tendrán, como mínimo, una duración de 45 horas semestrales.

Artículo 128. La Dirección de Formación actuará en calidad de promotor y animador de las Áreas Cultural, Deportiva y de Responsabilidad Social. Así mismo es responsable del control de los créditos complementarios obtenidos por los estudiantes y de las labores realizadas para ello por parte de los Instructores.

Artículo 129. Los Créditos Complementarios en las áreas básicas del programa como son las Actividades Culturales, Deportivas y de Responsabilidad Social, sólo podrán ser otorgados por la Dirección de Formación a través de sus propios programas o avalando las solicitudes que a la Dirección Académica le hayan sido presentados para su estudio y resolución.

La equivalencia de créditos es el proceso que se lleva a cabo cuando, a solicitud del estudiante y bajo los criterios aplicables emitidos por la Dirección de Formación, se autoriza la realización de créditos complementarios adicionales de una de las áreas básicas para completar los créditos requeridos de otra de las áreas contempladas en el presente reglamento.

Artículo 130. Para las actividades que no estén comprendidas en los rubros anteriormente mencionadas y para aquellas en las que se desee estimular la participación del estudiante, podrán ofrecerse Créditos Complementarios especiales. La Dirección de Formación podrá integrar una comisión de créditos especiales cuando el caso lo requiera.

Artículo 131. Al inicio de cada ciclo escolar, la Dirección Formación publicará la información correspondiente a sus programas: actividades, características, requisitos, tiempos y lugares de realización, así como el número de créditos ofrecidos. Además, a solicitud de la Dirección Académica, podrán llevarse a cabo sesiones de información para grupos de estudiantes.

Artículo 132. En los períodos establecidos para ello, los estudiantes interesados en participar en las actividades referidas deberán inscribirse en las fechas establecidas, el estudiante participará en las actividades a las que se haya inscrito de acuerdo a los lineamientos fijados, obligándose a respetar las normas internas del área correspondiente.

Los estudiantes podrán solicitar tanto cambios de grupo como bajas dentro de los períodos autorizados por la Dirección de Formación en el calendario semestral que corresponda.

Para aquellos estudiantes que, habiéndose inscrito en una actividad complementaria, no cumplan con los lineamientos de la Dirección de Formación relativos a la asistencia y, en general, los demás requisitos de acreditación de los créditos, se implementarán las sanciones correspondientes de acuerdo a las políticas vigentes para éstas actividades.

Artículo 133. Una vez que el estudiante cumpla en su totalidad sus créditos complementarios, la Dirección de Formación podrá extender, a su solicitud y cuando haya aprobado el 70% de sus créditos del programa, la carta de autorización para prestar el servicio social obligatorio, misma que deberá ser aprobada, mediante su firma, por quien resulte titular de la Coordinación Académica a la cual se encuentre adscrito el programa académico en curso.

Artículo 134. La naturaleza de los Créditos Complementarios especiales es supletoria de los Créditos Complementarios de Áreas básicas y se regirán bajo los mismos principios y filosofía de éstos.

Artículo 135. La Dirección de Formación podrá autorizar créditos especiales a petición de otras dependencias de la Universidad. El

estudiante no podrá realizar créditos especiales hasta en tanto se expida ésta autorización.

Artículo 136. Para ofrecer créditos especiales, las dependencias interesadas deberán formular por escrito su solicitud a la Dirección de Formación, indicando:

- I. Naturaleza del programa y/o actividades propuestas.
- II. Objetivos.
- III. Duración.
- IV. Nombre de los participantes o número aproximado de éstos.
- V. Número de Créditos Especiales propuesto.
- VI. Medios de control de participación.

Artículo 137. El estudiante podrá obtener un máximo del 50% del total de Créditos Complementarios por medio de Créditos especiales.

Artículo 138. Para comprobar la participación del estudiante en actividades que ofrezcan Créditos Especiales, la dependencia organizadora se obliga a entregar a aquél una constancia debidamente sellada y firmada, que deberá entregar a la Dirección de Formación, para que surta los efectos correspondientes.

Título Quinto
**del Egreso de
los Estudiantes**

DEL EGRESO DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL O EL GRADO

Artículo 139. La Universidad otorgará el título profesional de profesional asociado o licenciatura o, en el caso de posgrado, el grado correspondiente a los estudiantes que hayan cumplido los siguientes requisitos:

- I. Aprobar en su totalidad las materias de su programa de estudios, conforme al plan de estudios vigente.
- II. Obtener los sesenta créditos complementarios para licenciatura, y treinta créditos para profesional asociado, los estudios de posgrado se encuentran exentos de dicho requisito.
- III. Prestar el servicio social, conforme a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, con excepción de los estudiantes de posgrado.
- IV. Cumplir satisfactoriamente los requisitos propios de la modalidad de obtención de título o grado elegida.
- V. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones administrativas con la Universidad.

CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE GRADO

Artículo 140. De conformidad con los lineamientos que establece y los requisitos que exige la Secretaría de Educación Pública, la Universidad La Salle Noroeste ofrece las siguientes modalidades de titulación u obtención de grado:

- I. Demostración de Experiencia Profesional;
- II. Acreditación del Examen General de Conocimientos del Centro Nacional de Evaluación;

- III. Estudios de Posgrado;
- IV. Promedio Meritorio;
- V. Informe de Servicio Social;
- VI. Tesis;
- VII. Seminarios de titulación;
- VIII. Publicación en revista arbitrada;
- IX. Titularidad de derechos sobre propiedad industrial o intelectual;
- X. Generación de pequeña o mediana empresa;
- XI. Plan de Negocios; y
- XII. Acreditar méritos extraordinarios en proyectos sociales relacionados con los estudios.

Artículo 141. Las modalidades de titulación señaladas en el artículo anterior no están disponibles para todos los programas académicos.

CAPÍTULO III DE LA DEMOSTRACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

Artículo 142. Esta modalidad de titulación está disponible para el aspirante que haya desempeñado alguna actividad profesional relacionada con el perfil de egreso del programa académico cursado, al menos durante dos años consecutivos en el caso de las licenciaturas y posgrado y, al menos por un año en el caso de profesional asociado, la presente modalidad no será aplicable para la obtención del grado de Doctor.

Artículo 143. La solicitud de esta modalidad deberá acompañarse con los documentos probatorios correspondientes, los cuales serán analizados y, en su caso, aprobados por el Consejo Académico. Cuando ese Consejo lo juzgue necesario, requerirá la presencia del solicitante para que proporcione mayor información.

Artículo 144. Una vez cubiertas las disposiciones anteriores, el solicitante participará en el acto formal de toma de protesta, en la fecha asignada por la Dirección Académica.

CAPÍTULO IV DE LA ACREDITACIÓN DEL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS DEL CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN

Artículo 145. Esta modalidad de titulación se encuentra disponible únicamente para los niveles de licenciatura y profesional asociado y consiste en la presentación y acreditación del Examen General de Egreso, del Centro Nacional de Evaluación (CENEVAL), que corresponda al programa cursado o a un programa similar previamente autorizado por Dirección Académica.

Artículo 146. Se tendrá por acreditada la modalidad de titulación cuando el egresado sustentante apruebe todas las áreas específicas del conocimiento del Examen General de Egreso del programa académico cursado y aprobado.

Artículo 147. Quien seleccione esta modalidad de titulación deberá presentar a la Oficina de Servicios Escolares la constancia expedida por el Centro Nacional de Evaluación, antes que se cumpla un año de la expedición del documento.

Artículo 148. Satisfechas las disposiciones anteriores, el solicitante participará en el acto formal de toma de protesta, en la fecha asignada por la Dirección Académica.

CAPÍTULO V ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 149. Pueden titularse mediante esta modalidad los egresados que hayan cursado y aprobado un determinado número de materias en un programa de posgrado de superior grado al que pretendan acreditar, equivalente a 45 créditos, conforme a los criterios de la Secretaría de Educación Pública, esta modalidad no es aplicable para la obtención del grado de Doctor.

Artículo 150. Para que la presente modalidad proceda, los estudios de posgrado que sean cursados deberán contar con reconocimiento de validez oficial de estudios (R.V.O.E.), en la República Mexicana.

Artículo 151. Los estudios de posgrado deberán tener afinidad directa de contenido con los que realizó el egresado en el programa que pretenda acreditar. Corresponde al Consejo Académico dictaminar la afinidad, mediante el análisis del programa de estudios que, para este fin, el solicitante deberá presentar.

Artículo 152. El egresado que opte por esta modalidad deberá presentar a la Oficina de Servicios Escolares la documentación oficial probatoria de las materias cursadas y aprobadas.

Artículo 153. Satisfechas las disposiciones anteriores, el solicitante participará en el acto formal de toma de protesta, en la fecha asignada por la Dirección Académica.

CAPÍTULO VI DEL PROMEDIO MERITORIO

Artículo 154. Esta modalidad está disponible para los egresados de los programas de nivel licenciatura y profesional asociado, que hayan obtenido un promedio general con valor numérico de 9.5 (nueve punto cinco) o superior, además de aprobar en evaluación ordinaria todas las asignaturas del plan de estudios.

Artículo 155. La modalidad de titulación por Promedio Meritorio no invalida ninguna de las otras modalidades de titulación autorizadas para los diferentes programas académicos.

Artículo 156. En la modalidad de titulación por Promedio Meritorio, se otorgará la Mención Honorífica cuando el candidato cumpla con lo siguiente:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas del Plan de Estudios en la primera oportunidad.
- II. Tener promedio mínimo de 9.8 (nueve punto ocho).

CAPÍTULO VII DEL INFORME DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 157. Únicamente los egresados de los programas de licenciatura y profesional asociado dependientes de la

Coordinación de Ciencias de la Salud serán elegibles para esta modalidad, debiendo cumplir para ello con los siguientes requisitos:

- I. La titulación se obtendrá mediante un informe escrito en el que se describan y evalúen las actividades y resultados obtenidos en la realización del servicio social, en relación a los aprendizajes alcanzados. El servicio social que se efectúe debe ser congruente con los conocimientos adquiridos durante la formación escolar, tener calidad académica y contribuir al desarrollo profesional del o de los sustentantes del informe. Durante el servicio social se deberá contribuir al análisis y solución de un problema específico, así como a la obtención de un beneficio social.
- II. El informe deberá ser desarrollado individual o colectivamente y con un enfoque disciplinario o multidisciplinario. En caso de informe colectivo, el número de participantes no será mayor a tres y podrá integrarse por estudiantes de diferentes carreras del Área de Ciencias de la Salud.
- III. Quienes elijan esta modalidad de titulación se basarán en la guía de informe establecida para tal efecto por la Coordinación de Ciencias de la Salud.

Artículo 158. La solicitud de esta modalidad deberá acompañarse con los documentos probatorios correspondientes, los cuales serán analizados y, en su caso, aprobados por el Consejo Académico. Cuando este Consejo lo juzgue necesario, requerirá la presencia del solicitante para que proporcione mayor información.

Artículo 159. Una vez cubiertas las disposiciones anteriores, el solicitante participará en el acto formal de toma de protesta, en la fecha asignada por la Dirección Académica.

CAPÍTULO VIII DE LA TESIS

Artículo 160. La tesis consiste en un trabajo escrito acerca de temas y propuestas originales de conocimiento, o bien acerca de la ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación

del conocimiento existente, en el área científica o técnica del programa académico cursado por el egresado y es aplicable a todos los programas y niveles impartidos por la Universidad.

Artículo 161. La elaboración de la tesis deberá observar los siguientes lineamientos:

- I. La tesis será desarrollada individual o colectivamente y con un enfoque disciplinario o multidisciplinario. En caso de tesis colectiva, el número de participantes no será mayor a tres y podrá integrarse por estudiantes de diferentes carreras. Los sustentantes deberán recibir la autorización de la Coordinación de Investigación y la Coordinación académica a la que pertenecen.
- II. Él o los sustentantes tendrán un asesor metodológico y otro de contenido, quienes los guiarán en el proceso de elaboración de la misma.
- III. A partir de su liberación, los proyectos de investigación tendrán una vigencia de dos años, esto es, no podrán defenderse en examen profesional, después de este término.

Artículo 162. La tesis deberá incluir los puntos que marca la guía general para presentar investigaciones de acuerdo a las características y modalidades dispuestas para tal efecto en el Plan Rector de Investigación y el Reglamento de Investigación vigentes para la Universidad.

Artículo 163. Una vez aprobada la tesis, él o los tesistas deberán presentar un examen recepcional.

Artículo 164. El examen recepcional es un acto solemne durante el cual el sustentante hace una presentación oral del contenido de su trabajo y responde a los cuestionamientos que, sobre el mismo, los sinodales le planteen. Este acto, a petición del sustentante, podrá ser público o privado.

Artículo 165. La solicitud del examen recepcional deberá acompañarse por el documento oficial que certifica la aceptación de la tesis, por parte de las autoridades competentes.

Artículo 166. El tesista deberá cumplir con los requisitos

solicitados por la Oficina de Servicios Escolares para la presentación del examen recepcional.

Artículo 167. El examen recepcional se llevará a cabo el día y la hora previamente fijados por la Dirección Académica, a través de la Oficina de Servicios Escolares.

Artículo 168. Concluida la réplica que hacen los sinodales al sustentante, se procederá a la deliberación y a la votación por escrutinio secreto. El dictamen del sínodo puede ser uno de los siguientes: suspendido, aprobado, o aprobado con mención honorífica y será otorgado por el sínodo del examen recepcional.

Artículo 169. El jurado del examen recepcional otorgará mención honorífica a aquellos estudiantes que obtuvieron un promedio de 9 o más, aprobaron en evaluación ordinaria todas las asignaturas del plan de estudios, y presentaron una defensa sobresaliente de su tesis en el examen.

Artículo 170. En el caso de que el dictamen del sínodo haya sido Aprobado o Aprobado con Mención Honorífica, el secretario del sínodo procederá a la lectura pública del acta. Posteriormente, el presidente tomará la protesta de ley al sustentante, en los términos establecidos por la Universidad La Salle Noroeste.

Artículo 171. El sustentante que haya sido suspendido en el examen recepcional tendrá derecho a una segunda y última oportunidad para presentarlo. El segundo examen podrá presentarse hasta que hayan transcurrido al menos 90 días hábiles, a partir de la fecha del primero.

Artículo 172. El sínodo del examen recepcional estará constituido por cinco sinodales, tres propietarios y dos suplentes, designados por la Dirección Académica, a propuesta de la Coordinación del Área Académica que corresponda.

Artículo 173. Los sinodales propietarios desempeñarán las funciones de presidente, vocal y secretario. Estas funciones se asignarán, en ese orden, de acuerdo a su antigüedad en la institución. Cuando una autoridad académica forme parte del jurado, le corresponderá la presidencia del mismo. En caso de que haya más de una autoridad, la presidencia corresponderá a la de más alto rango.

Artículo 174. El presidente tiene a su cargo la instalación del sínodo y la dirección del examen; además, podrá en todo momento hacer observaciones, tanto a los sinodales como al sustentante.

Artículo 175. Cuando un sinodal propietario, por causas de fuerza mayor, se vea impedido de asistir al examen, un sinodal suplente tomará su lugar, previa notificación de la Dirección Académica.

Si se presentara el caso de que el número de sinodales propietarios impedidos para asistir al examen rebase el número de suplentes, el examen se diferirá hasta una fecha posterior, mutuamente acordada por el sustentante y la autoridad académica de la Universidad.

CAPÍTULO IX DE LOS SEMINARIOS DE TITULACIÓN

Artículo 176. Los Seminarios de Titulación son cursos académicos especializados ofrecidos por la Universidad que, previamente a su realización y siendo aprobados por las distintas Coordinaciones Académicas, servirán para demostrar los esfuerzos de actualización y capacitación continua del egresado en su área profesional, esta modalidad de titulación procederá únicamente en los procesos de titulación de programas de licenciatura o profesional asociado.

Artículo 177. El estudiante que opte por la titulación a través de estudios de Seminario, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber terminado sus estudios de licenciatura o profesional asociado;
- II. Presentar, para su análisis y autorización, las especificaciones del seminario que el egresado desea cursar y cumplir con los lineamientos que determine el Coordinador Académico.
- III. Ser aceptado en alguno de los cursos autorizados para el programa académico del estudiante.
- IV. Los demás requisitos que para ello determine la Oficina de Servicios Escolares.

Artículo 178. Para obtener el título profesional de licenciatura o el de profesional asociado mediante estudios de seminario, el estudiante deberá acreditar en su totalidad el curso respectivo y cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener un promedio mínimo de 8 (ocho) en el Seminario;
- II. Conforme a los lineamientos que fije la Coordinación Académica que imparta el seminario, elaborar un producto académico o un trabajo escrito, cuyo objetivo sea, el aplicar los conocimientos obtenidos en el mismo;
- III. Sustentar examen oral;
- IV. Las demás que establezca la normatividad universitaria.

Artículo 179. El producto académico o trabajo escrito referido en la fracción II del artículo que antecede, será evaluado por el comité designado para tales efectos por el Consejo Académico de la Universidad y su decisión será definitiva e inapelable.

Artículo 180. En caso de que la calificación de la evaluación del seminario sea inferior a 8 (ocho), el estudiante podrá ejercer alguna de las siguientes opciones:

- I. Presentar un nuevo trabajo dentro de los treinta días siguientes;
- II. Volver a cursar el Seminario, si esto es posible;
- III. Ingresar a otro Seminario;
- IV. Acudir a otra forma de titulación a la que tenga derecho.

Artículo 181. Si ejercidas cualquiera de las opciones a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo que antecede, el estudiante no obtiene una evaluación superior a 8 (ocho), perderá esta opción de titulación.

CAPÍTULO X DE LA PUBLICACIÓN EN REVISTA ARBITRADA

Artículo 182. Para obtener el título mediante publicación de artículo en revista arbitrada, el egresado solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Que la revista arbitrada sea de aceptación por parte de la Universidad;
- II. Que el artículo aceptado o publicado se relacione con los estudios cursados;
- III. Comprobar fehacientemente ser el autor principal del artículo, exceptuándose de lo anterior a aquellos sustentantes que busquen publicar su producto en una revista que requiera el tener el grado de licenciatura, pues en estos casos podrán ser el coautor del mismo, siempre y cuando sean acompañados en el proceso por un docente autorizado por la universidad quien deberá figurar como autor principal, también deberá comprobar que la revista ha publicado el artículo;
- IV. Sustentar examen oral que versará sobre dicho artículo.
- V. Los demás requisitos que para ello determine la Oficina de Servicios Escolares.

Esta modalidad es aplicable únicamente para los programas de los niveles de licenciatura y profesional asociado.

CAPÍTULO XI DE LA TITULARIDAD DE DERECHOS SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL

Artículo 183. Para obtener el título mediante la acreditación de titularidad de derechos de propiedad industrial o intelectual, deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- I. Acreditar en los términos de las leyes sobre propiedad industrial o intelectual, según sea el caso, que tiene el registro o patente sobre invenciones, productos o investigaciones relacionadas con programa cursado.
- II. Sustentar examen oral que versará sobre la materia objeto de patente o registro.
- III. Los demás requisitos que para ello determine el Departamento de Servicios Escolares.

Esta modalidad es aplicable únicamente para los programas de los niveles de licenciatura y profesional asociado.

CAPÍTULO XII DE LA GENERACIÓN DE PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA

Artículo 184. Para obtener el título mediante la creación de una empresa el egresado deberá acreditar lo siguiente:

- I. Que la empresa (persona moral o negociación mercantil) cubre los requisitos legales requeridos para operar;
- II. Que la empresa cuente con una antigüedad de tres años de operación anteriores a que el egresado ejerza la opción de obtención de titulación;
- III. Que la empresa genera empleos directos;
- IV. Que el egresado acredite documentalmente el desarrollo y resultados de la empresa;
- V. Que la empresa desarrolle actividades en las que se respete el medio ambiente, no contravenga el Ideario lasallista y se acredite su responsabilidad social e inserción en el desarrollo económico del sector en el que participe.
- VI. Sustentar examen oral relacionado con la empresa creada.
- VII. Los demás requisitos que para ello determine el Departamento de Servicios Escolares.

Esta modalidad es aplicable únicamente para los programas de los niveles de licenciatura y profesional asociado.

CAPÍTULO XIII DEL PLAN DE NEGOCIOS

Artículo 185. Para obtener la titulación por Plan de Negocios, el egresado deberá acreditar lo siguiente:

- I. Presentar por escrito un plan para iniciar un negocio o sociedad mercantil o reestructurar uno ya existente;
- II. Que dicho plan cumpla con los contenidos y requisitos establecidos por la Coordinación Académica a la que pertenezca;
- III. Sustentar examen oral relacionado con el Plan de Negocios.
- IV. Los demás requisitos que para ello determine el Departamento de Servicios Escolares.

Esta modalidad es aplicable únicamente para los programas de los niveles de licenciatura y profesional asociado.

CAPÍTULO XIV ACREDITAR MÉRITOS EXTRAORDINARIOS EN PROYECTOS SOCIALES

Artículo 186. Para obtener la titulación por méritos extraordinarios en proyectos sociales, el egresado deberá acreditar lo siguiente:

- I. Que los méritos extraordinarios en proyectos sociales sean sustentados documentalmente por una organización social no lucrativa, acorde a los principios e Ideario de la Universidad;
- II. Que los proyectos meritorios desarrollados se relacionen con los estudios de licenciatura realizados;
- III. Que los proyectos meritorios hayan tenido un claro impacto sobre el bienestar de la comunidad a la que fueron dirigidos;
- IV. Que la participación del egresado no haya sido remunerada;
- V. Que obtenga autorización de la autoridad universitaria correspondiente;
- VI. Sustentar examen oral sobre el proyecto social.
- VII. Los demás requisitos que para ello determine la Oficina de Servicios Escolares.

Esta modalidad es aplicable únicamente para los programas de los niveles de licenciatura y profesional asociado.

Título Sexto

**de las Sanciones
y las Autoridades
Competentes**

DE LAS SANCIONES Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 187. Los estudiantes y egresados que incumplan con alguna o algunas de las obligaciones y responsabilidades académicas y de conducta requeridas que sean consideradas como no graves se harán acreedores a la aplicación de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Carga académica reducida.

Artículo 188. Los estudiantes y egresados que incumplan con alguna o algunas de las obligaciones y responsabilidades académicas y de conducta requeridas que sean consideradas como graves se harán acreedores a la aplicación de las sanciones siguientes:

- I. Suspensión temporal: procede cuando el estudiante incurra en uno de los supuestos del artículo 189;
- II. Suspensión de beneficios y trámites: procederá cuando los egresados incurran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 190; y
- III. Baja Académica: procede cuando el estudiante acumule dos o más supuestos contemplados en el artículo 189.

Artículo 189. Se consideran faltas académicas graves, las siguientes:

- I. Reprobar en tres ocasiones una misma materia, ya sea en evaluaciones ordinarias o en evaluaciones extraordinarias;
- II. No acreditar más de tres materias del semestre cursado, después del período de evaluaciones extraordinarias.
- III. Acumular 8 (ocho) calificaciones reprobatorias en evaluaciones ordinarias o en evaluaciones extraordinarias durante los cuatro primeros semestres del programa en que se encuentra inscrito.

- IV. No acreditar materias de 3 (tres) o más semestres distintos
- V. Acumular 12 (doce) calificaciones reprobatorias en evaluaciones ordinarias o en evaluaciones extraordinarias, durante su trayectoria académica.
- VI. Acumular 10 (diez) evaluaciones extraordinarias durante el transcurso del programa en que se encuentra inscrito.
- VII. Todas aquellas faltas que los miembros del Consejo Académico determinen como graves.

En todos los casos en los cuáles los estudiantes incurran en las acciones u omisiones contempladas en el presente artículo, se asentará constancia del hecho en su expediente académico de manera permanente.

Artículo 190. Se consideran faltas graves de conducta las siguientes:

- I. Realizar actos o incurrir en omisiones que atenten contra los fines y principios de la universidad.
- II. Realizar actos, dentro o fuera de la universidad, que desacrediten a la institución en sus fines y principios, mereciendo especial mención los actos de vandalismo, agresión, embriaguez, drogadicción y juegos de azar realizados dentro del Campus Universitario.
- III. El faltar gravemente al respeto a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- IV. El robo o deterioro intencional de los bienes de los miembros de la comunidad universitaria o del patrimonio universitario, quedando obligado a la reposición o pago del daño causado.
- V. Las faltas a la integridad académica, mereciendo especial mención, la comisión de fraude o actos de deshonestidad al sustentar exámenes, ejercicios y asignaciones o en relación con los mismos.
- VI. La introducción o el consumo de drogas, bebidas embriagantes o cualquier otro estimulante considerado tóxico para la salud, dentro del Campus Universitario.
- VII. La portación o el uso de armas blancas, de fuego o cualquier otra de las prohibidas por las disposiciones de orden público, dentro del Campus Universitario.

- VIII. Las faltas a la moral o a la buena conducta.
- IX. La incitación a la práctica de la indisciplina o alteración del orden.
- X. La falsificación o alteración de documentos o datos institucionales.
- XI. La indisciplina y la alteración del orden universitario en actos colectivos.
- XII. El uso de la violencia, así sea física o moral, en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria
- XIII. Todas aquellas otras que por su gravedad merezcan sanción a juicio del Consejo Académico.
- XIV. En todos los casos en los cuáles estudiantes o egresados incurran en las acciones u omisiones contempladas en el presente artículo, se asentará constancia del hecho en su expediente académico de manera permanente.

Artículo 191. Son consideradas como faltas académicas y de conducta no graves, todas aquellas que no se encuentren señaladas en los artículos que anteceden.

Artículo 192. La reincidencia en las conductas constitutivas de las faltas no graves que sean reconocidas mediante la aplicación de las sanciones destinadas a esos supuestos, se considerará como falta grave, procediendo la aplicación de las sanciones relativas a estas conductas.

Artículo 193. El Consejo Académico de la Universidad La Salle Noroeste estudiará y analizará el tipo de sanción que más se adecue al grado de infracción académica cometida por el estudiante.

Será responsabilidad del Consejo Académico proponer la sanción correspondiente, misma que deberá ser ratificada por el Rector de la Institución, una vez cumplido el procedimiento y en un máximo de dos días hábiles a partir de ello, se notificará personalmente al estudiante la resolución emitida; esta notificación la realizará el Coordinador Académico que se encuentra a cargo del programa académico, previa citación del estudiante objeto de la sanción.

Se levantará constancia de la notificación, que deberá contener la fecha de realización de la misma, los datos de identificación del estudiante, una descripción de las circunstancias del caso, la

sanción en todos sus términos con la motivación y fundamentación pertinente, y el nombre y firma de las partes intervinientes.

Artículo 194. Las sanciones aplicadas de acuerdo a lo señalado en el presente capítulo serán recurribles mediante el recurso de inconformidad que habrá de presentarse ante el propio Consejo Académico, dentro del término de 5 días hábiles contabilizados a partir de la notificación al estudiante de la resolución, quedando obligado ese cuerpo colegiado a dictaminar lo conducente en un período de 10 días hábiles.

Artículo 195. El escrito en el que se interponga el recurso de inconformidad deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Señalar el acto que se impugna;
- II. Expresar de manera clara, concisa y congruente, las razones y causas por las que se recurre el acto; la relación de hechos que lo motivaron, y los fundamentos de derecho que se estimen violados por la autoridad;
- III. Anexar las pruebas documentales que se ofrecen relacionándolas con los hechos controvertidos, o en su caso, solicitar su requerimiento a la autoridad correspondiente.

Artículo 196. El Consejo Académico en pleno deberá resolver el recurso de inconformidad en el término señalado, notificando personalmente al estudiante si confirma, modifica o anula el acto motivo del recurso, fundando y motivando su argumento, esta resolución no admite recurso alguno. Las resoluciones del Consejo Académico no sientan precedentes, pero deberán tomarse en consideración para la resolución de casos análogos.

Artículo 197. Para el ejercicio del derecho de los estudiantes de presentar quejas o señalamientos contenido en el artículo 19, fracción XVI del presente ordenamiento, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

1. Presentación por escrito, ante la autoridad institucional que resulte ser la inmediata superiora del causante, de la queja o señalamiento, dentro del cual deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, el nombre del estudiante y de la persona señalada como presunto culpable de

- la conducta incorrecta, una relación clara y precisa de los hechos motivantes del señalamiento o queja y en su caso las pruebas documentales de la circunstancia que se encuentren en posesión del afectado;
2. La autoridad que reciba la queja deberá turnarla a la Coordinación Académica correspondiente o a la Dirección Académica si ésta es la superior jerárquica inmediata, la autoridad receptora tendrá 2 días hábiles para determinar la procedencia de la queja, en cualquier caso, se notificará al estudiante interesado y al superior jerárquico la determinación tomada;
 3. En caso de que se determine la improcedencia de la queja o señalamiento, el estudiante contará con 5 días hábiles posteriores a la notificación para presentar el recurso de inconformidad correspondiente, mismo que deberá contener los requisitos señalados por el artículo 195 del presente reglamento y deberá dirigirse al Consejo Académico, presentándose el mismo ante la Dirección Académica.
 4. En caso de que se determine procedente la solicitud, la autoridad receptora tendrá 5 días hábiles para proponer una solución al solicitante, misma que deberá notificar personalmente levantando constancia del hecho ante dos testigos, si existiere inconformidad sobre ello, el estudiante solicitante podrá iniciar el procedimiento señalado en el punto marcado como 3 del presente artículo.
 5. Para los casos en que se presente el recurso de inconformidad ante el Consejo Académico, este tendrá 5 días hábiles a partir de la presentación de este para resolver en sesión extraordinaria, esta resolución ratificada por el Rector no admitirá recurso alguno. La resolución podrá confirmar o modificar lo dispuesto por la autoridad competente, en el último supuesto, podrá emitir recomendaciones para la solución del conflicto.
 6. Las solicitudes de atención a través del buzón de quejas y sugerencias serán recopiladas los días 15 y último de cada mes por la persona designada para ello por Dirección Académica, estas solicitudes podrán suplir el requisito marcado como 1 en el presente artículo, siempre y cuando contenga el nombre del quejoso. Si la solicitud es anónima se turnará a

la Coordinación Académica correspondiente y será tomada como un precedente en el caso de que posteriormente se presente una queja con el nombre del solicitante.

CAPÍTULO II

DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES PARA CONOCER DE LAS VIOLACIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 198. Los casos de estudiantes o egresados cuya situación académica o de comportamiento contravenga alguna de las normas señaladas en este Reglamento, serán identificados por la Coordinación Académica respectiva y la Oficina de Servicios Escolares y remitidos a la consideración de la Dirección Académica, quien lo analizará en Consejo Académico para proponer un dictamen a la Rectoría de la Universidad.

Artículo 199. Las instancias que tengan a su cargo la resolución de conflictos suscitados con motivo de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento, deberán privilegiar en todo caso y ante cualquier situación el respeto a la dignidad y los derechos humanos de las partes intervinientes, así como la implementación de la mediación en los casos que resulten adecuados para ello.

Título Séptimo
**de la Prevención
de las Conductas
Inapropiadas y la
Mejora Académica**

DE LA PREVENCIÓN DE LAS CONDUCTAS INAPROPIADAS Y LA MEJORA ACADÉMICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DE LA TUTORÍA Y LA ASESORÍA ACADÉMICA

Artículo 200. En la búsqueda constante de reducir las incidencias inapropiadas, tanto de conducta como académicas, la Universidad La Salle Noroeste articula acciones de Tutoría y asesoría académica, esto tiene por fundamento el Estatuto General y el presente Reglamento y tiene por motivación a la filosofía institucional y el Modelo Educativo Lasallista.

Artículo 201. El Programa de Tutorías y asesorías académicas de la Universidad La Salle Noroeste tiene el objetivo de brindar a los estudiantes las herramientas que les permitan, adaptarse a la vida universitaria y el poder resolver problemas de tipo académico y no académico.

El programa de Tutorías también busca, a través de la promoción tanto del crecimiento personal y comunitario de los estudiantes, como de su desarrollo profesional en la búsqueda de una formación integral, que contribuya a la mejora de la vivencia de la experiencia lasallista, que esto se refleje en una reducción de los índices de violencia, de indisciplina, de deserción y de reprobación, de manera que los estudiantes puedan concluir exitosamente su trayectoria universitaria y puedan incorporarse adecuadamente al mercado laboral.

Artículo 202. Para la atención de los asuntos de su competencia, el Programa de Tutorías tendrá la siguiente estructura:

- I. El Consejo Académico de la Universidad La Salle Noroeste: es el cuerpo colegiado responsable de avalar y evaluar el desarrollo del programa de tutorías;
- II. Los Coordinadores de las Áreas Académicas: son los responsables de dirigir las acciones de planeación, implementación y medición de resultados en los programas

- educativos que tengan bajo su adscripción, de ellos dependerá la coordinación de los esfuerzos de Profesores de tiempo completo, Tutores de programa, Profesores por asignatura, el responsable de Psicología Institucional y los monitores que participen en los procesos relativos a la tutoría, acompañamiento y asesoría de los estudiantes;
- III. Los Profesores de tiempo completo: son aquellos docentes que forman parte del equipo de planta de la universidad y pertenecen a un área Académica, y tienen como una de sus funciones el brindar tutoría y asesoría académica a los estudiantes;
 - IV. Los Tutores por programa: son aquellos docentes que forman parte de la planta docente de la Universidad, así sea de tiempo completo o por asignatura y que, dentro de sus funciones, tienen contemplada la tutoría y asesoría académica de los estudiantes de su programa durante su trayectoria universitaria;
 - V. Profesores por asignatura: Son los docentes que ejercen funciones de tutoría y asesoría académica mediante su participación como titulares en una o más clases en los distintos programas académicos de la Universidad, esto en apego a la filosofía institucional y de conformidad con el Modelo Educativo Lasallista;
 - VI. El responsable de la Oficina de Psicología Institucional, quien atiende a todos aquellos estudiantes que, por sí mismos o por ser canalizados por los titulares de las Coordinaciones Académicas, requieran apoyo relacionado con la mejora de los procesos de enseñanza aprendizaje o en su salud emocional, canalizando en este último caso, a especialistas las solicitudes que requieran atención adicional;
 - VII. Los Monitores: Son estudiantes de los programas académicos que apoyan las actividades de asesoría académica conforme a los requisitos y disposiciones que para tal efecto emitan las Coordinaciones Académicas; y
 - VIII. Los estudiantes: Son aquellas personas que, estando inscritas en algún programa académico de la Universidad, son el motivo de las acciones del programa de Tutorías de la Universidad La Salle Noroeste.

Artículo 203. En congruencia con el Modelo Educativo Lasallista todo miembro del personal de la Universidad La Salle participa como tutor de los estudiantes y aporta, dentro de sus posibilidades, su consejo, asesoría y acompañamiento personalizado a cada estudiante.

Artículo 204. Los tipos de tutoría y asesoría académica que ofrece la Universidad La Salle Noroeste en los niveles de licenciatura y profesional asociado son:

- I. Tutoría por módulo:** consiste en las acciones de orientación introductoria que se llevan a cabo a través de un módulo de 16 horas durante el primer semestre de cada programa académico.
- II. Tutoría:** es el acompañamiento que realizan los Coordinadores Académicos, Profesores de tiempo completo, Tutores por programa, profesores por asignatura, el responsable de Psicología Institucional y todos aquellos que participan en la trayectoria escolar de los estudiantes, con el fin de orientarlos en las decisiones relacionadas con la construcción de su perfil profesional y su formación integral;
- III. Asesoría académica:** la cual se refiere a la atención personalizada que realizan docentes y monitores, dirigida a los estudiantes que así lo requieran en cuanto a problemas relacionados con los contenidos temáticos de las asignaturas o bien que tengan interés en lograr aprendizajes significativos que requieran una mayor participación del docente; y
- IV. Asesoría entre pares:** es aquella que se desarrolla entre estudiantes y monitores exclusivamente, bajo los lineamientos y requisitos determinados por la Coordinación Académica correspondiente.

Artículo 205. Los contenidos del módulo de tutorías serán generados por el trabajo colegiado que para ello lleven a cabo los Coordinadores de las áreas Académicas y que por consenso de la mayoría de los integrantes del Consejo Académico serán aprobados para su implementación en el período correspondiente, estos contenidos deberán aprobarse anualmente.

CAPÍTULO II DE LAS PARTES

Artículo 206. Toda aquella persona que tenga dentro de sus funciones el brindar tutoría y asesoría académica, deber.

- I. Promover dentro de la medida de sus posibilidades el desarrollo integral del estudiante;
- II. Orientar a los estudiantes en la toma de decisiones con relación a las opciones académicas que presenten en su trayectoria escolar;
- III. Ofrecer apoyo al estudiante en la aceptación y el desarrollo de sus capacidades, valores y motivaciones ante su situación académica y social;
- IV. Canalizar, a través de la Coordinación Académica a la que pertenezca el estudiante, a los servicios de apoyo internos o externos que atiendan aspectos psicológicos, de salud y educativos contribuyan al mejoramiento personal;
- V. Coadyuvar con las Coordinaciones Académicas para efecto de organizar acciones para desarrollar o mejorar las estrategias de aprendizaje y hábitos de estudio de los estudiantes;
- VI. Retroalimentar a las academias con relación a las dificultades o mejoras posibles identificadas en el proceso de tutoría y asesoría académica; y
- VII. Brindar información, así sea académica o administrativa de acuerdo a las solicitudes que reciba de los estudiantes y, en caso de no tener conocimiento de lo cuestionado, remitir al estudiante a la Coordinación Académica correspondiente;
- VIII. Manejar y resguardar, en todo momento, la información de los estudiantes que se le proporcione para la realización de sus funciones dentro del proceso de tutoría y asesoría académica, bajo los más altos estándares éticos y morales.

Artículo 207. Son derechos de los docentes que realicen funciones de tutoría y asesoría académica:

- I. Contar con las facilidades que le permitan el desarrollo de las actividades de tutoría y asesoría académica;
- II. Tener acceso a la información sobre la trayectoria académica

de los estudiantes, en caso de requerir información personal de los mismos, esto deberá realizarse siempre y cuando el estudiante exprese su conformidad con ello y mediante la previa autorización de la Coordinación Académica que corresponda;

- III. Los profesores por asignatura, que en caso de encontrarse con alguna problemática que impida llevar a cabo sus funciones con algún estudiante en particular, podrán renunciar a la intervención asignada, esto deberán realizarlo ante la Coordinación Académica correspondiente, presentando las causas que motivan dicha decisión;
- IV. Recibir asesoría permanente, así como actualización; y
- V. Que le sea reconocida su actividad, la Coordinación Académica correspondiente expedirá constancias a aquellas personas que demuestren haber cumplido con las acciones de tutoría y asesoría de acuerdo a los requisitos determinados para ello, por las instancias autorizadas.

Artículo 208. Los estudiantes que realicen funciones de asesoría académica como monitores, deberán:

- I. Promover dentro de la medida de sus posibilidades el desarrollo integral del estudiante;
- II. Compartir de manera seria y responsable, sus aprendizajes y habilidades con los estudiantes que tenga asignados;
- III. Respetar en todo momento la dignidad de los estudiantes a quienes apoye;
- IV. Acompañar éticamente en sus procesos a los estudiantes a quienes asesore;
- V. Presentar en tiempo y forma los reportes de avance de sus actividades a la Coordinación Académica ante la cual se encuentra inscrito;
- VI. Atender las disposiciones que la Coordinación Académica le haga llegar con respecto a sus funciones; y
- VII. Asesorarse constantemente con profesores y tutores para el ejercicio de la función asignada.

Artículo 209. Son derechos de los estudiantes monitores que realicen funciones de asesoría académica:

- I. Contar con las facilidades correspondientes para realizar sus funciones;
- II. Recibir orientación de sus profesores por asignatura, tutores de programa y Coordinadores para el ejercicio de sus actividades;
- III. Que le sea reconocida su actividad al cumplir con los requisitos determinados para ello, a través de acreditación de los beneficios que le otorgue el programa al que pertenezca; y
- IV. Podrá separarse voluntariamente de la actividad asignada, previa solicitud a la Coordinación Académica a la que se encuentre adscrito.

Artículo 210. A través del programa de Tutorías y asesorías académicas, son derechos de los estudiantes de la Universidad La Salle Noroeste:

- I. Recibir tutoría y asesoría académica durante el transcurso de su trayectoria en la universidad;
- II. Ser escuchado y atendido por su Coordinador Académico y quienes formen parte de su proceso de asesoría y tutoría;
- III. Ser apoyado por la Coordinación Académica correspondiente ante cualquier irregularidad que se presente durante su proceso;
- IV. Solicitar cambio de monitor a la Coordinación académica a la que pertenece; y
- V. Ser tratado con respeto y dignidad durante el transcurso de sus procesos de asesoría y tutoría.

Artículos Transitorios

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento, con su entrada en vigor, abroga el Reglamento Académico aprobado en el 5 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. El presente Reglamento será de observancia obligatoria para todos los miembros de la Comunidad Universitaria a partir de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad el 17 de mayo de 2023.

TERCERO. Todas aquellas cuestiones relativas a la entrada en vigor del presente instrumento serán resueltas por el Rector de la Universidad previa consulta a los órganos colegiados que considere pertinentes.



Universidad
La Salle[®]
Noroeste

Universidad La Salle Noroeste, A.C.

Calle Veracruz 1800 Norte,
Col. Obregón Norte,
C.P. 85019
Ciudad Obregón, Sonora, México.
www.lasallenoroeste.edu.mx